



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ICA. CHIMBOTE 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BASTIAND ULLOA, LEONOR**

**ORCID: 0000-0002-6848-3657**

**ASESOR**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA**

**ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0073-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:16** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA. CHIMBOTE 2023**

**Presentada Por :**  
(0106042151) **BASTIAND ULLOA LEONOR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA. CHIMBOTE 2023 Del (de la) estudiante BASTIAND ULLOA LEONOR , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Merchán Gordillo, Mario Augusto**  
**Presidente**

**Livia Robalino, Wilma Yecela**  
**Miembro**

**Guidino Valderrama, Elvis Marlon**  
**Miembro**

**Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza**  
**Asesora**

## DEDICATORIA

A ULADECH y a mis docentes que han guiado mi camino  
en mis estudios.

Leonor Bastiand Ulloa

## **AGRADECIMIENTO:**

A dios por acompañarme siempre.

A mi familia quienes a través de esfuerzos y sacrificios me han apoyado con su tiempo, tolerancia y comprensión para seguir avanzando.

Leonor Bastiand Ulloa

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, Expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica, 2023?, teniendo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango: muy alta.

Palabras Clave: Alimentos, Proceso, Pensión de Alimentos, Sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgment of first and second instance on Extramarital Affiliation and Alimony, File N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica, 2023?, having as general objective to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance was of rank: very high.

Keywords: Alimony, Process, Alimony, Sentency.

## CONTENIDO

	<b>Pag.</b>
Titulo de la Tesis .....	i
Acta se Sustentación .....	ii
Reporte de Originalidad.....	iii
Hola de Firma de Jurado.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
<b>I. INTRODUCCION... ..</b>	<b>1</b>
<b>II.-MARCO TEORICO .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes... ..	5
2.2. Bases teóricas .....	14
2.3. Instituciones Juridicas materias de estudio .....	46
2.4. Marco Conceptual .....	57
2.5. Hipótesis.....	60
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>61</b>
3.1. Tipo de investigación.....	61
3.2. Nivel de la investigación... ..	62
3.3. Diseño de Investigación.....	63
3.4. Universo y muestra .....	65
3.5. Definición y operacionaliza            variables e indicadores.....	66

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.7. Plan de análisis .....	68
3.8. Principios éticos.....	70
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>72</b>
<b>V. DISCUSION.....</b>	<b>77</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>84</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>93</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia... ..	94
Anexo 2: Cronograma de actividades.....	96
Anexo 3: Presupuesto .....	97
Anexo 4: Instrumento Lista de Cotejo.....	98
Anexo 5: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	108
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético.....	122
Anexo 7: Cuadro de Operacionalización de Variables.....	123

## **INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

Cuadros de Sentencias de Primera Instancia .....72

Cuadro de Sentencias de Segunda Instancia..... 74

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estará referida a analizar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; Expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica, Chimbote 2023; Por lo que se cuenta con los instrumentos necesarios para éste fin, como la lista de cotejo, que una vez desarrollada nos dará como resultado su se cumple o no se cumple con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia – se analizarán sus partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Es un tema mundial y social el establecer la calidad de las decisiones judiciales, lo que ha sido parte de muchos estudios, lo que no es ajeno a nuestra realidad a nivel de Latinoamérica y nacional, siendo que se estudiará las sentencias recaídas en un expediente de Alimentos del Distrito Judicial de Ica, lo que será nuestra unidad de análisis. No es reconocido para todos que el problema en la administración de justicia se basa prácticamente en la demora en la tramitación de los casos, generando largas espera por parte de justiciables que acuden a sus oficinas en busca de la solución a sus conflictos, que al momento de obtener una respuesta ésta genera duda y desconfianza ante un posible visto de corrupción que favorece a alguna de las partes.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica, 2023, es el objetivo de la investigación.

Los objetivos específicos son:

a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes;

b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil;

c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión;

d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes;

e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil;

f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La metodología empleada de tipo cualitativa, de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectiva y transversal; realizado mediante un muestreo no probabilístico, donde la recolección de datos es aplicable a las técnicas de observación (análisis documental, y observación no experimental). Conforme se ha

desarrollado el proyecto y el informe final se ha tenido una visión general de las posibles causas de la problemática a investigar y que pueda definir las sentencias de un proceso judicial que puedan ser consideradas de calidad: muy alta, alta, mediana, baja, o muy baja.

Ahora bien, en lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote los estudios individuales forman parte de una línea de investigación. Por lo tanto, éste proyecto se deriva de la línea de Investigación aprobada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en el año 2020, respetando el Reglamento de Investigación Institucional conforme a su desarrollo del plan de actividades, el formato/esquema del proyecto desde la caratula hasta los anexos, y las formas de redacción con las normas APA.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es pensión alimenticia con el número asignado de expediente es N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ica, 2023.

En el caso de los Alimentos, una variante es para los hijos que no han sido reconocidos por alguno de los padres o los padres, se realiza el proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento del niño es lo más esencial y fundamental, como vínculo jurídico que une a un hijo con sus padres, con origen en el hecho somático de la reproducción, se encuentra determinada por la fecundación. El vínculo filial es el que

une al niño con sus padres, vínculo que, una vez reconocido voluntariamente o mediante una sentencia judicial, genera en el menor el reconocimiento legal, también genera la responsabilidad de sus progenitores para con el menor, estableciendo un marco de protección para el niño, ocasionando diversas relaciones jurídicas entre los progenitores y el menor, como derechos alimenticios, derechos sucesorios, entre otros.

En el estudiante, permitirá reforzar su formación investigativa y de análisis, mejorar su capacidad de lectura, interpretación, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel como un profesional competente.

La finalidad del presente proyecto es que, al analizar los casos de calidad de sentencias de nuestro Distrito Judicial, encontramos las deficiencias dentro de la administración de justicia, describir las causas del problema, buscando una solución con apoyo de las bases jurisprudenciales y doctrinales del Derecho.

## **2. MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes**

En el Perú, resulta evidente la importancia que ha surgido en el tema de la paternidad extramatrimonial, pues lo vemos reflejado a diario en mucho de los niños, adolescentes, jóvenes e inclusive en las personas adultas, no reconocidas por sus padres biológicos, ya que existe una inmensa diferencia entre los hijos nacidos dentro y fuera de la unión legal de sus padres.

Hoy en día el presente tema es considerado fundamental dentro de nuestra sociedad y más aún, a partir de la publicación de la Ley 28457 “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”, la cual ha agregado algunas variaciones, para la protección del derecho a la Identidad, y en el proceso de la prueba genética de ADN, debe ser practicada al presunto padre, la madre e hijo.

En la actualidad se demuestra diversas dificultades en nuestro entorno con relación a la prueba de paternidad, el mismo que transgrede el Derecho a la identidad y verdad biológica del menor para quien se exige. Motivado por el proceso especial por la cual se tramita esta pretensión, no asegura que los demandados a quienes se les declare padre sean realmente los padres biológicos, ya que procesalmente se aprecia circunstancias que toleran, que al demandado sin actuarse la Prueba Pericial Biogenética del ADN sea declarado padre.

Borda (2002) señala: “Son los hijos nacidos de una unión libre de un hombre y una mujer, algunos juristas establecen que todo hijo nacido fuera del matrimonio sea cual fuere el estado civil de los padres es considerado hijo extramatrimonial”.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el instrumento al que los órganos

jurisdiccionales recurren para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está en la capacidad de aplicar el derecho que corresponda y determinar la controversia suscitada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se utiliza de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es ahondar el discernimiento en las diversas áreas del derecho.

Este problema de paternidad no responsable se observa tanto a nivel local como nacional, donde por un largo periodo, los hijos no reconocidos han tenido que vivir privados de sus derechos y orígenes, negándoles la posibilidad de poder gozar diversos beneficios sociales, jurídicos y económicos.

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú denotan problemas donde se encuentran incluidas la realidad judicial nacional; y coexisten diferentes variables.

### **Antecedentes Internacionales de la Calidad de Sentencias**

Valenzuela (2017), en su investigación sobre “La filiación materno-paterna como garantía de plena identidad biológica de las niñas y los niños” tiene como objetivo realizar un análisis sobre el derecho al reconocimiento materno-paterno como garantía de plena identidad biológica de los niños. La Metodología es descriptiva analítica, el cual considera los conceptos sobre el reconocimiento, verdad biológica, patria potestad,; Por ello, se toma en cuenta a la Constitución Política mexicana y otras herramientas que apoyan el derecho de los niños y la juventud de México. Se propone por ello, una reforma legal al código civil de México. Se concluyó que es necesario

reformular los artículos 55° y 60° del Código Civil de la Ciudad de México, pues al eximir al padre del reconocimiento de los hijos procreados con pareja extramatrimonial, viola todo derecho del niño, como la no discriminación, la identidad, al nombre, a la salud, a ser alimentados, a recibir afecto familiar.

Márquez (2014), brindó un nuevo punto de vista de simplificación del conflicto social y sus secuelas, al proponer instaurar mediadores que ordenen las relaciones sociales más cotidianas, la autora revoluciona muchos conceptos y rompe paradigmas antiquísimos y quizá anquilosados, de resolución de conflictos. Al sugerir que las mismas partes resuelvan sus conflictos no está descubriendo algo que no se conocía, pero sí en cambio está proponiendo que los conflictos pueden resolverse, con la participación abierta de quienes están involucrados. Al señalarnos la mediación como medio alternativo, la autora está indicando un mejor acceso a la justicia. No propone la desaparición de la justicia en su forma tradicional, sino más bien una nueva perspectiva, que haga interrelacionarse a ambas esferas, a ambas partes de la balanza. La autora no pretende sustituir las formas tradicionales de administrar justicia, sino, por el contrario, propone modelos nuevos que las complementen, métodos novedosos que den al ciudadano una mejor perspectiva de la administración de justicia.

García, (2016), Venezuela, la administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por una serie de irregularidades que han ido desde retardos procesales hasta corrupción y tráfico de influencias para modificar sentencias judiciales en beneficio de una de las partes, violando de esta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático. Las irregularidades en que ha estado inmerso el

Poder Judicial han originado una percepción negativa de la ciudadanía de los servicios de justicia.

Concha, (2014), Son los principios que caracterizan a la administración de justicia en su conjunto dentro del Estado contemporáneo y que nunca pueden ser cumplidos en su totalidad, ya que establecen un modelo teórico, ideal-programático, para orientar la función de estas instituciones y su continua transformación. México, al igual que la gran mayoría de Estados en proceso de cambio, ha guiado su reforma judicial de conformidad con algunos de los objetivos que marcan estos principios. Por lo que toca al principio de independencia, éste establece una separación indispensable entre la función judicial (administrar justicia *lata sensu*) y cualquier otra actividad gubernamental o actor político, para poder proveer imparcialidad o neutralidad a dicha función. Por lo anterior, la independencia judicial implica, en su aspecto externo, la no subordinación del Poder Judicial y sus instituciones a ningún otro de los Poderes constituidos de forma alguna o, al menos, de forma tal que establezca un obstáculo para la neutralidad de la labor. Adicionalmente, la independencia judicial se traduce, internamente, en la autonomía del juzgador. Cada juez, independientemente de su rango o posición en la jerarquía institucional, debe gozar de protección y de una relativa insularidad por la propia naturaleza de su labor. La eficiencia de la justicia es el principio que establece la imperiosa necesidad de que el juzgador cumpla con su tarea dentro de los tiempos y condiciones que marca la ley. Sólo, si la administración de justicia se lleva a cabo en tiempo y respetando todos los procedimientos o requerimientos que protegen a las partes en conflicto, puede decirse que la justicia tiene

posibilidades de realizarse y de que los juicios pueden ser “justos”. Cuando estos objetivos no son cumplidos, la administración de justicia se vuelve una tarea sin importancia social, lo que produciría un resultado similar a aquél que se presentaría si no existiera el Poder Judicial, dejando al Estado desprovisto del engranaje institucional que protege a la sociedad y a través del cual el derecho es dotado de sentido.

### **Antecedentes Nacionales de la Calidad de Sentencias**

Jara (2019) en su tesis “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia fijación de pensión alimentaria, en el Expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote” tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias de estudio. La metodología es cuantitativa y cualitativa, es de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La técnica de investigación será de observación, análisis del contenido, a través de una lista de cotejo, validado por juicio de expertos. Resultados, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia tuvieron un rango de: alta, muy alta y muy alta; y, de la segunda instancia: tuvo rango de mediana, muy alta y muy alta. Se concluye, los rangos obtenidos indican que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron muy alta y alta, respectivamente.

Hidalgo (2018) realizó una investigación exploratoria descriptiva, denominada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018”. La investigación, utilizó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Aliaga (2018) presentó una investigación exploratoria - descriptiva, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura – Lima, 2018”. La investigación, utilizo como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

### **Antecedentes Regionales de la Calidad de Sentencias**

Pérez (2019), en su tesis titulado “El derecho alimentario, 2019”, tiene como objetivo determinar la existencia de la igualdad de los derechos alimentarios entre el hijo extramatrimonial y el nacido dentro del matrimonio. La metodología de la investigación es de tipo cualitativo jurídico, no interactivo, deductiva, no experimental, inductivo, analítico y sintético. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, análisis documental, el instrumento empleado fue, expedientes judiciales, fichas de observación. Se puede concluir que en la actualidad hay muchas madres solteras que asumen el control familiar, sin necesidad de una pareja, o padre del niño que acompañe

a su desarrollo. Según el artículo 415 del Código Civil indica que el hijo extramatrimonial puede reclamar una pensión solo hasta que cumpla los dieciocho años y se extiende si el hijo, no puede proveer su subsistencia por incapacidad mental o física.

El Tribunal Constitucional en su revista “Derecho Constitucional” (2019) en el que reúne una serie de sentencias vinculantes afirma la justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo, esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar lo pedido por el justiciable, sino, solamente, la obligación de que la resolución que estime o no la pretensión sea razonada y ponderada.

Para el Poder Judicial, en su revista oficial 2021 (volumen 13 N° 15) cuando se refiere de la justicia, y la función jurisdiccional de órganos: “Los desafíos presentes y futuros de la función jurisdiccional lo son también de las organizaciones que integran el sistema de justicia y de toda la sociedad. Una respuesta jurisdiccional o solo de dichas organizaciones será insuficiente. Se necesita una visión sistémica y holística para cualquier política o gestión.”

El Congreso de la República (2020), en su revista institucional afirma que los peruanos somos conscientes de los cambios que requiere nuestro país siendo importante tener en cuenta que todo lo que se haga en nuestro país, sin importar el ámbito específico no tendrá trascendencia si se rompe el compromiso contra la corrupción y la única forma de lograr las metas propuestas y plantear las soluciones necesarias es si la desterramos.

En lo que respecta al Perú, el artículo 138 de la Constitución actual establece que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de disputa para abogados, fiscal o para Magistrados. La administración de Justicia hoy en día en nuestro país es un problema de la madre de familia, es un asunto del vendedor de golosinas, es un dilema del minero, es un tema que abarca a toda la sociedad y es por eso que, cuando queremos realizar un análisis objetivo del Poder Judicial, tenemos que tomar en cuenta la opinión de todos estos ciudadanos. (Poder Judicial, 2019)

### **Antecedentes Regionales de la Calidad de Sentencias**

Sánchez (2019), en su tesis "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00623-2017-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete.2019" tuvo como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales. La metodología es de tipo, cuantitativo - cualitativo, de nivel descriptivo exploratorio, y de diseño no experimental, transversal y retrospectivo. El recojo de la información se realizó, mediante un expediente seleccionado por muestreo por conveniencia, y las técnicas de investigación fueron la observación, y análisis de la información, y una lista de cotejo. Los resultados hallados fue que la calidad expositiva, considerativa y resolutive, sobre la sentencia de primera instancia tuvieron un rango de: alta, muy alta y muy alta; y sentencia de segunda instancia tuvo un rango de alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, tuvieron un rango muy alto y alto, respectivamente.

La Corte Superior de Justicia de Ica en la apertura del año judicial 2019, en el discurso de orden brindado por el presidente de la Sala Civil que fuera publicado en su página web, destacó la labor de sus órganos de justicia, la misma que había alcanzado las metas proyectadas para la solución de los procesos en trámites, lo que es un gran aporte para el cambio de la percepción de la población en lo referente a la aplicación de la justicia.

El colegio de Abogados de Ica, representado por su decano, al momento de brindar su discurso de orden por el día del abogado el 02 de abril 2020 afirmó que uno de los problemas principales del departamento de Ica es la excesiva carga procesal de los juzgados y la imposibilidad de los operadores de justicia en poder resolver los casos con celeridad, que a ello ha contribuido el alto de índice de hechos delincuenciales que saturan a los órganos de justicia, que a pesar que se cuenta con la aplicación del nuevo código procesal civil desde el mes de diciembre del 2018, lo que ha ayudado a acelerar un poco la labor de los juzgados, no es menos cierto que aún es insuficiente el esfuerzo que se hace, siendo necesario la designación de nuevos jueces y demandantes así como nuevos juzgados y salas.

## **2.2 BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado**

##### **2.2.1.1.1 La Jurisdicción**

Generalmente se puede decir que es un acto único que puede realizar el Estado por medio de una consecutiva cadena de acciones que están destinados a dar una solución a un conflicto de intereses que se ha hecho conocer a través de una demanda al magistrado por parte del demandante debiendo resolverse de la forma y manera en que determina la ley, (Couture, 1979, p. 60).

Son muchos los conceptos que podemos encontrar para el término jurisdicción, com por ejemplo: “el poder-deber que tiene el estado mediante el órgano jurisdiccional para administrar justicia que emana de la soberanía del estado y es ejercida por determinado órgano judicial” (Anónimo, 2002, p. 49).

##### **2.2.1.1.1.1. Características de la Jurisdicción**

**Exclusiva:** “Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad

externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.”

**Indelegable:** Al ser una facultad exclusiva del magistrado, no se puede trasladar esta responsabilidad a alguien diferente pues así lo establece la ley.

**Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

**Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas.

#### **2.2.1.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción**

Entre ello mencionaremos:

**Notio:** es la Aptitud del magistrado que lo faculta a tener conocimiento de un asunto previsto por ley.

**Vocatio:** Es la facultad del magistrado para disponer la presencia de las partes participantes de un proceso ante él.

**Coertio:** EL uso y ejercicio de la fuerza pública, para hacer cumplir **la ley, es una** de las características de la jurisdicción.

**Judicium:** Se manifiesta y se hace evidente al momento en que el magistrado emite la sentencia.

**Ejecutio:** Una vez dictada la sentencia, el juez tiene la facultad de hacer que ésta se cumpla.

### **2.2.1.1.1.3. La Función Jurisdiccional y los Principios constitucionales**

#### **2.2.1.1.1.3.1. La Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Al referirnos al debido proceso ésta se ha de manifestar con un derecho fundamental inherente a cada individuo sujeto de derecho, sin importar anacionalidad. En ese orden de ideas, el debido proceso presenta un doble carácter en su manifestación: es un derecho subjetivo el mismo que puede ser exigible por la persona que se sienta vulnerada y, es un derecho objetivo ya que debe ser respetado por la sociedad y personas alrededor del titular del derecho.

#### **2.2.1.1.1.3.2. Las resoluciones judiciales y el principio que exige su motivación escritas.**

Una de las características principales es la obligación de que las resoluciones ( las sentencias y los autos emitidos en un proceso) el mismo que se encuentra legislado en el artículo 50 de nuestro código procesal civil y otros artículo del mismo cuerpo legal en concordancia, que señalan de manera expresa que los autos en un proceso judicial emitidos por el órgano jurisdiccional debe tener una identificación sucesiva de su numeración.

Conforme a lo manifestado por Alcalá (2013): “La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho”.

#### **2.2.1.1.1.3.3. La Pluralidad de Instancia como principio consagrado.**

EL autor Cordon (2001) refiere que: “Aquí radica el derecho a recurrir razonablemente de las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final; para lo cual, se ha consagrado la pluralidad de instancias, en el artículo 139°-6 de la Constitución”.

#### **2.2.1.1.1.3.4. El Principio- Derecho de contar en todo momento del proceso con una defensa.**

El art. 139°.14 de la Constitución reconoce "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención -cláusula repetida en el inc. 15-. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Como se puede observar se divide en dos conceptos el enunciado de la constitución, apreciándose en un primer momento que éste principio no solo se refiere al área penal – como generalmente se piensa – sino para todo tipo de proceso pues no solo se restringe a defender a un investigado, procesado, imputado, y que alcanza a otros sujetos procesales. Su finalidad des defender un interés-derecho que es legítimo a la vista de la ley.

El Ministerio Público- Fiscalía de la Nación, desde el ejercicio de sus funciones, que es el básicamente del de defensa de la constitución, estado de derecho y el de legalidad al tener todas las “armas” legales asignadas, debe respetar éste derecho a fin de vulnerar

los atribuidos a los investigados

## **2.2.2. La Competencia. -**

### **2.2.2.1. Definiciones**

Es definido como: “la capacidad o aptitud del juez de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, además fija los límites de la jurisdicción”. (Calamandrei, 2004, pag 33)

### **2.2.2.2. La competencia determinada en materia de familia**

Esta investigación se delimita en el campo del derecho Civil, específicamente el de Derecho de familia, siendo específicamente el de un proceso de alimentos, donde por criterio general corresponde al trámite en un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece: El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee:

“Los juzgados de Paz Letrado conocen en materia de familia: a) De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia. Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia”

### **2.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio**

Conformé a lo establecido en el expediente judicial, tramitado en el Distrito Judicial

de Ica, en la resolución N° 01 que admite a trámite la demanda presentada por la representante legal de la menor de edad, se establece la competencia en razón a la función, conforme al artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

### **2.2.3. La Acción**

#### **2.2.3.1. Definiciones**

Para el jurista Couture (1979), la acción, se define como “El poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. (pag 110).

Aroca (2000), lo define: “es el poder jurídico de naturaleza pública que va encaminado a obtener un pronunciamiento por parte del estado. (pág. 82).

Echandía (1979), define la acción como: “el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, a través de un proceso, o para iniciar una investigación penal previa.” (pág. 105).

#### **2.2.3.2. La Acción y sus características**

Dentro de las características asignadas a la acción por la doctrina, tenemos:

**Como derecho subjetivo:** Es aquel derecho que todos tenemos por el simple hecho de ser parte de una nación, sujetos a un estado, quien nos lo debe brindar.

**Como carácter público:** No es un derecho restringido para una persona, siendo que aquella que lo necesita lo puede invocar a fin de ver resuelta su conflicto de intereses.

**Es, por naturaleza, autónoma:** No se restringe a ningún interés de particular y se aplica por el magistrado conforme a ley.

### **2.2.3.3. La acción y la pretensión: diferencia.**

En la acción la parte activa del proceso es el: actor (sujeto activo), y el magistrado en representación del Estado es el sujeto pasivo; **mientras que, en la pretensión, es lo que el sujeto activo solicita o busca resolver ante el magistrado .**

Cuando se invoca a la acción, En la acción se busca una decisión, bien sea ésta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

## **2.2.4. La pretensión**

### **2.2.4.1. Definición**

El referirse a la pretensión, es una figura jurídica que es evidentemente procesal que se manifiesta en expresar una voluntad en el órgano jurisdiccional para solicitar un derecho vulnerado, la solución de un conflicto de derechos o pedir que se cumpla una obligación que son la fuerza de la ley no se ha realizado.

### **2.2.4.2. Elementos de la pretensión**

**Los sujetos:** los mismos que se los participantes e impulsores del proceso, y están representados como demandante, accionante (sujeto activo) y el demandado, accionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien

corresponde la solución del conflicto expuesto.

**El objeto:** Se refiere a aquel hecho, acción o motivo por el cual se acude al órgano jurisdiccional y el mismo que debe ser resuelto por el magistrado.

**La razón:** Son los hechos en los que se fundamenta o demuestra el objeto expuesto y que serán analizados y evaluación en el desarrollo del proceso.

**La causa petendi o el título:** Es la relación que se manifiesta entre la presentación y lo que se busca.

**El fin:** Es el fallo que debe emitir el magistrado luego del trámite del proceso, y escuchadas a las partes por igual.

## **2.2.5. El Proceso**

### **2.2.5.1. Definición**

Para Coutire (1979), es: “El conjunto complejo de actos del estado como soberano de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación substancial de todos actos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”. (pag 110)

Para Carnelutti (1944), es: “el conjunto complejo de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes debidamente concatenadas que terminan con una sentencia que tiene una autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (pág. 85).

### **2.2.5.2. Funciones del proceso**

Por este trámite que se da inicio con el accionar de una de las partes – demandante o denunciante o Estado – se otorga al juez un poder casi omnipotente, pues tiene la facultad de resolver conforme a ley, o en base a algún interés personal, el mismo que muchas veces no puede ser subsanado; la ley expone que cada proceso tiene por fin supremo el resolver el conflicto de intereses por el que se presentaron ante el órgano jurisdiccional, mas no siempre se aprecia ello, lo que se puede observar del incremento de las denuncias en contra de dichos funcionarios el percibir social de las población.

### **2.2.5.3. El proceso como garantía constitucional**

Clásicamente cuando en términos jurídicos se refiere a la “garantías” se las ha ligado a los derechos fundamentales y al derecho constitucional por ser aquellas normas que protegen los derechos de las personas, son los lineamiento principales que se debe tomar en cuenta en caso exista un vacío o una vulneración o alguna contradicción en una derecho que afecte a las personas, su amparo se basa en normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Un derecho que afecte

### **2.2.6. El Proceso Civil**

#### **2.2.6.1. Definición.**

Los diferentes estudios doctrinarios han brindado un concepto sobre el proceso civil, los mismos que una vez conocidos guardan relación con la función jurisdiccional, actos procesales y desarrollo del proceso, los que se resumen en el proceso judicial, que da

inicio con la presentación del conflicto ante el órgano jurisdiccional por parte del titular del derecho.

La mayoría doctrinarias definen al proceso como un trámite autónomo, con sus propias leyes, etapas, reglas, funciones y fines.

Rocco (Italia), señala que: “el proceso civil es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas”.

#### **2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil**

##### **2.2.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva**

Es aquel derecho, por el que toda persona puede presentarse ante los órganos jurisdiccionales del Estado a solicitar Tutela efectiva, exigiendo que éste le brinde el amparo correspondiente para recuperar el derecho que no le ha sido reconocido.

Por este derecho, cualquier persona puede hacer uso de los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización

##### **2.2.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.**

Según Carnelutti refiere que el Juez no conoce los conflictos de derecho de oficio, si no que es necesario que la parte interesada es quien debe de hacer de conocimiento de dicha situación.

**Principio de Conducta Procesal**, se pone de manifiesto el principio de “moralidad, probidad, lealtad o buena fe procesal, que está destinado a asegurar el debate judicial.” La participación de las partes en el proceso es esencial en el desarrollo del proceso, ya que con su conducta se pone a conocimiento del juez, aquellos elementos que van a ser valorados y considerados como medio de prueba – en caso pasar el juicio de veracidad, necesidad, al momento de su calificación – la incorporación de dichos elementos deben responder a juicios de probidad, ya que si se demuestra que alguna de las partes presentó elementos contrario a ley – falsos, fraguados, alterados – con la finalidad de demostrar sus posiciones deberá tomarse en cuenta dicha conducta, desecharse las pruebas y comunicarse al Ministerio Público ante la posible existencia de un delito.

#### **2.2.6.2.3. La Inmediación como principio.**

Es importante que el magistrado no sólo dirija el proceso detrás de su escritorio, si no que debe conocer a las partes del proceso, tener contacto con ellos en sus alegatos, en el pedido de uso de la palabra, al momento de la actuación probatoria (declaraciones), como una forma de conocerlas.

#### **2.2.6.2.4. La Concentración como principio**

La necesidad de la celeridad procesal se refleja en varios principios, siendo uno de ellos el de celeridad, que implica realizar un proceso en el menor tiempo posible, esto se logra realizando la mayor cantidad de actos en uno sólo, por ejemplo en el caso del proceso único se realiza el saneamiento, conciliación, admisión y actuación probatoria, y sentencia en un solo acto.

#### **2.2.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.**

La necesidad de contar con sentencias y fallos acordes a las pretensiones es imperiosa a fin de resolver los conflictos de interés presentados por las partes en sus pretensiones.

#### **2.2.6.2.6. Principio de Instancia Plural.**

Es un derecho constitucional de las personas, el acudir a una instancia superior en caso no se esté conforme lo resuelto por su juez natural, siendo la sala especializada suprema a nivel del poder judicial y el tribunal constitucional en el caso de las garantías constitucionales.

#### **2.2.6.3. Fines del proceso civil**

La población acude al órgano jurisdiccional con una finalidad, el mismo que está plasmado en la pretensión al momento de presentar la demanda, el mismo que se manifiesta en la necesidad de resolver un conflicto de intereses de la manera eficaz y eficiente, a través de un proceso que terminará con una sentencia, que al ser aceptada por las partes y conocida por la población llevará “paz social en justicia”.

#### **2.2.6.4. Proceso especial Único**

##### **2.2.6.4.1. Definiciones**

El Código Procesal Civil clasifica al proceso en diferentes vías – único, sumarísimo, abreviado, conocimiento- de acuerdo a sus pretensiones, cuantía, competencia, etc, en el presente caso nos referimos al proceso único que por su naturaleza reúne a las etapas

procesales en el menor posible para cumplir con el principio de celeridad procesal, contribuyendo con una percepción social positiva.

La finalidad de un proceso es cumplir con las expectativas de las partes que aspiran el reconocimiento de su derecho, pues se ven limitados al no poder hacer “justicia por su propia mano”

#### **2.2.6.4.2. Trámite del proceso**

Se tramita por proceso ÚNICO conforme al Código del Niño y Adolescente establecido en el Art. 161°.

#### **2.2.6.5. Sujetos del proceso**

##### **2.2.6.5.1. El Juez**

El juez es la persona designada por ley para resolver los conflictos de intereses los podemos encontrar en el poder judicial en el tribunal constitucional los mismos que al terminar un proceso emiten un fallo contenido en una resolución llamado sentencia.

##### **2.2.6.5.2. Las partes:**

Las partes procesales son aquellas personas que intervienen de una u otra manera en un proceso judicial pueden ser como aquellas que inician el proceso llamadas demandantes o aquellas que son pasibles a la atribución o falta de cumplimiento de un derecho llamados demandados.

##### **2.2.6.5.2.1. El demandante**

El demandante es la persona que inicia el proceso con la presentación de la demanda es

quien exige el cumplimiento de su derecho ante la existencia de un conflicto jurídico.  
Es quien pone en marcha la labor del órgano jurisdiccional.

#### **2.2.6.5.2.2. El demandado**

El demandante es el sujeto que interviene en el proceso como persona apacible a quien se le atribuye el incumplimiento del derecho.

#### **2.2.6.6. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.6.6.1. Definiciones.**

La demanda:

La demanda es el documento que se presenta ante el juez por parte del sujeto activo demandante exponiendo su pretensión, sus fundamentos de hecho y sus fundamentos de derecho su amparo legal sus medios probatorios y sus anexos.

Bolaños (español), lo conceptúa de la siguiente manera: “La demanda es un escrito breve que contiene lo que se pide y demanda en juicio”.

Chiovendia, (2000) “La demanda es el acto por el que una parte (actora), afirmando la existencia de la voluntad concreta de la Ley, que garantiza la existencia de un bien, declara la voluntad de que ésta (Ley) se aplique a la otra parte (demandado) y con este fin invoca la intervención del órgano jurisdiccional”.

Varcacel, ( 1998), señala que: “La demanda es el acto jurídico – procesal por el cual se reclama al órgano jurisdiccional que una pretensión procesal sea amparada en una

sentencia que tenga autoridad de cosa juzgada”.

La contestación de la demanda

Manresa, la define como: “La contestación a la demanda es uno de los actos esenciales de todo juicio ordinario, tanto que, sin ella, hablando en propiedad, no hay pleito, porque con ella se formaliza la lucha y la contienda”.

Varcarcel, (1998), señala que: “Es el acto jurídico – procesal, por el cual el demandado absuelve el traslado de la demanda afirmando o contradiciendo las pretensiones del actor para liberarse de la carga procesal correspondiente”.

#### **2.2.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.**

Conforme al carácter supletorio del presente proceso nos remitidos al código procesal civil art 424, 425 regulación de la demanda y 442, referentes a la regulación de la contestación.

#### **2.2.6.7. Las audiencias**

##### **2.2.6.7.1. Definiciones.**

Las audiencias son por excelencia la evidencia del principio de inmediación es en dicho momento a que el juez puede ver cara a cara a las partes del proceso.

Se puede entender por audiencia aquel acto donde se presentan el juez el secretario el demandante demandado y sus medios probatorios entre ellos sus testigos en caso hayan sido aprobados como medios de prueba, se escucharán los alegatos y la causa quedará expedita para sentenciar.

#### **2.2.6.7.2. Regulación. -**

##### **Audiencia Única (Saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia).**

##### **Art. 554° del CPC y siguientes:**

“Contestada la demanda o transcurrido el tiempo para ello, el Juez fijará fecha (día, hora) para la audiencia (única) de saneamiento, conciliación pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la resolución que da por contestada la demanda, o de transcurrido el plazo para hacerla”.

Una vez presentes las partes en la audiencia única (donde se procederá al saneamiento procesal, conciliación pruebas y sentencia), y de haberse deducido las excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de la cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso.

#### **2.2.6.7.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio**

##### **Audiencia Única (Saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia) conforme el expediente-.**

Por RESOLUCIÓN N° UNO, se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso único y se confirió traslado de la demanda al demandado, quien lo absolvió dentro del

plazo de ley y mediante RESOLUCIÓN N° DOS, se tiene por contestada la misma, y se señaló fecha para la audiencia única, la cual fue reprogramada para llevarse a cabo en forma virtual, según el acta de audiencia virtual que se desarrolló en los términos que indica, por RESOLUCIÓN N° CUARTO se declaró saneado el proceso, no se propició a la conciliación por desacuerdo de las partes, el juzgado propuso una fórmula conciliatoria a fin de que el demandado acuda con una pensión de alimentos en la suma de trescientos soles a favor de su hija Z, no aceptando ninguna de las partes quedando frustrada esta etapa, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales y con los alegatos de los abogados de las partes; corresponde proferir la correspondiente sentencia;.

#### **2.2.6.8. Los Puntos Controvertidos**

##### **2.2.6.8.1. Definiciones**

Los puntos controvertidos son planteados por la parte demandante en la presentación de la demanda y se puede conceptualizar como aquella pretensión que busca ser resuelto a través de un proceso judicial.

##### **2.2.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio**

Se fijaron los puntos controvertidos: Exp: 034-2020-JP-FC-01 (folios 53)

- 1-** Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia a favor de la menor teniendo en cuenta la determinación de sus necesidades
- 2.-** Determinar las posibilidades económicas del demandado B en consecuencia fijar el monto de pensión alimenticia de ser el caso.

#### **2.2.6.9. Los medios probatorios:**

Todos aquellos documentos presentados en la demanda por el demandante son evaluados y una vez aprobados el juez los coloca como medios probatorios admitidos los mismos que tendrán como finalidad demostrar lo afirmado por el sujeto activo a fin de resolver el conflicto de intereses que inició la demanda.

#### **2.2.6.10. La prueba**

La prueba jurídicamente hablando es el conjunto de documentos hechos o actuaciones que han cumplido con el requisito de perseguibilidad establecido por la ley y que puede ser usado como un fundamento o un hecho que verifique una afirmación; “La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”. (Varcacel, 1998).

##### **2.2.6.10.1 Concepto de prueba para el juez.**

Para el Juez, “la prueba es el medio que determinara la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad o para optar por una decisión acertada en la sentencia” (Varcacel 1998, pág. 203).

##### **2.2.6.10.2 El objeto de la prueba**

Valcárcel señala que, de lo expuesto por Domínguez, se puede afirmar que: “el objeto de la prueba en el proceso civil no es demostrar una verdad absoluta, o en su caso una verdad formal, o como dice Carnelutti, fijar los hechos controvertidos”, si no que:

“El objeto de la prueba es verificar las afirmaciones y negaciones sobre los hechos controvertidos que hacen las partes en el proceso civil”.

El CPC en el Art. 190° 1er párrafo, prescribe: “Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad serán declarados improcedentes por el Juez...”.

### **2.2.6.10.3. Valoración y apreciación de la prueba**

#### **2.2.6.10.3.1. Sistemas de valoración de prueba**

##### **a. Sistema Legal o Tasado.**

Couture, dice “Pruebas legales son aquellas en la cuales la ley señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio”.

##### **b. Sistema de la Libre Convicción.**

Couture- 1990, expone que “El sistema de la libre convicción es aquél modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que en el proceso se exhibe al Juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con las pruebas de autos, fuera de la prueba de autos y aún contra la prueba de autos”.

##### **c. Sistema de la Sana Crítica.**

Couture- 1990, señala que “Este concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, sin la excesiva rigidez de la primera y sin

excesiva incertidumbre de la última. Las reglas de la sana crítica son, ante todo las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas intervienen las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del Juez.”

Entonces este sistema de la sana crítica consiste en que el Juez para valorar la prueba aplica las reglas de la lógica y sus máximas de experiencia, evitando caer en sofismas”. (sofisma: “Si la ley prohíbe lo más, con mayor razón prohíbe lo menos”). El (CPC, 2017) adopta el sistema de la sana crítica. En efecto señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

#### **2.2.6.10.4. Principio de la carga de la prueba A En Materia de Obligaciones.**

El actor prueba los hechos que suponen la existencia de la obligación (hecho constitutivo), y no el demandado los hechos que suponen la existencia de ella. Si el demandante no lo produce, pierde pleito, aunque el demandado no pruebe nada. Se aplica el mismo principio desde el punto de vista del demandado: si el demandado no quiere sucumbir como consecuencia de la prueba dada por el actor, debe producir los hechos extintos de la obligación; si no lo hace, pierde. Por ejemplo, en un contrato de préstamo el actor expresa: presté la suma de S/. 10,000.00 y no se me ha devuelto; y exige que se condene al demandado a pagarlos. En este caso, el actor tiene la carga de la prueba pues debe demostrar el contrato de préstamo, es decir, el hecho constitutivo de la obligación. Si no lo

prueba, el demandado aún sin replicar la acción gana el juicio. Ahora, si el demandado dice: si, yo recibí ese préstamo, pero los pagué, es decir opone la excepción de pago, debe probar dicha afirmación produciendo la prueba de los hechos que justifiquen el hecho extintivo de la obligación, esto es, la prueba del pago. Si no lo hace, pierde el proceso

#### **b. En Materia de Actos y Hechos Jurídicos.**

Tanto el actor como el demandado prueban sus respectivas posiciones, es decir, la carga de la prueba se distribuye entre ambos litigantes, porque ambos deben deparar al magistrado la convicción de la verdad de cuanto dicen. Los hechos no probados se tienen por no existentes, ya que no existe normalmente en el juicio civil dispositivo u otro medio de convicción que la prueba suministrada por las partes.

#### **2.2.6.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto.**

##### **2.2.6.11.1.- La declaración de parte**

#### **Definición**

La declaración de parte es aquella que se brinda por parte de uno de los testigos quienes han sido admitidos como medios probatorios luego de haber sido evaluada extra propuesta colocada en la demanda o en la contestación de demanda.

Se realiza de manera verbal y en una audiencia en el que se encuentra presente el juez y las partes procesales.

## **Regulación**

Se encuentra regulado en el Artículo 213 al 221°. Del CPC

### **- 2.2.6.11.2. La declaración de parte en el caso**

Parte Demandada: En el momento de la audiencia El demandado tuvo que absolver preguntas relativos a las pretensiones y a los puntos controvertidos plasmados estos fueron el absolver la existencia de la obligación a favor de la menor los ingresos que este mantenía y la carga familiar que tenía a su cargo.

### **2.2.6.12. Los documentos**

Tradicionalmente el concepto de documento estaba orientado a un objeto físico en el mismo en que se plasmaba alguna verdad o algo que se debería verificar sirviendo este para confrontarlo con alguno otro predominando el que se acercaba más a la realidad.

Actualmente un documento no solo se refiere a un objeto físico papel por ejemplo sino también aquellos que por el uso de la tecnología pueden ser usados como una video grabadora audio entre otras.

Asimismo los Artículos 235° y 236° del CPC, establecen los documentos que tienen la calidad de instrumentos públicos y privados

#### **2.2.6.12.1. Clases de Documentos:**

Tenemos:

Artículo 235°.- “Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y
2. la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario. Según corresponda.

**Artículo 236°.- (Documento privado)** Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

### **2.2.7. La Resolución Judicial**

#### **2.2.7.1. Definiciones**

Una resolución judicial es aquel documento emitido por el juez dentro de un proceso de la naturaleza civil donde este resuelve algo solicitado o brinda un impulso procesal.

Clásicamente se diferenciaban entre decretos autos y sentencias.

#### **2.2.7.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Artículo 233 al 261°. Del CPC

### **2.2.7.3. Clases de resoluciones judiciales**

#### **2.2.7.3.1. El decreto**

Es un documento que se redacta sin mayor formalidad o fundamento en ella generalmente resuelven situaciones de mero trámite como por ejemplo el señalar una casilla procesal o un nuevo domicilio procesal, así como también por ejemplo la expedición de copias.

#### **2.2.7.3.2. El auto**

Un auto es una resolución emitida dentro de un proceso judicial el mismo que tiene mayor fundamentación ya que lo solicitado así lo exige podemos observar ejemplos de autos en la admisibilidad de la demanda al resolver una nulidad presentada por las partes.

#### **2.2.7.3.3. La sentencia**

La sentencia es la resolución calificada como auto es la más importante que se emite en un proceso judicial esta pone fin a la instancia y si es aceptada por las partes pone fin al proceso. ( 121 del CPC).

### **2.2.8. La Sentencia**

#### **2.2.8.1. Definiciones**

Cajas 2008: “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión

expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Artículo 121 del C.P.C.: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, y excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

#### **2.2.8.2. Estructura contenida de la sentencia.**

La sentencia es un auto que resuelve una solicitud con fundamentos en este caso la sentencia emitirá un fallo referente a lo solicitado en la pretensión plasmada en la demanda una sentencia tiene las siguientes partes expositiva, considerativa y resolutive; en la parte expositiva se expone las generalidades del proceso, en la parte considerativa se hace una exposición de motivos de los hechos y de la ley aplicable y adecuada al caso en concreto, en la parte resolutive se expone el fallo al que ha llegado el juez y que guarda congruencia con los hechos expuestos.

##### **2.2.8.2.1. En el ámbito de la doctrina**

Echandia (1979), sostiene que la sentencia “es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.”

#### **2.2.8.2.2. En el ámbito normativo procesal civil**

En la Legislación expresada en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, y a decir de Cajas (2008), se tiene que la sentencia: “es el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso”.

#### **2.2.8.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia**

El primer párrafo del artículo 82 del Código Procesal Constitucional establece que: “las sentencias del T.C. en los procesos de inconstitucionalidad ... tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación”. En el mismo sentido, el artículo 104.2 del citado Código señala expresamente que: “la demanda será declarada improcedente cuando el TC hubiere desestimado una demanda de inconstitucionalidad sustancialmente igual en cuanto al fondo”.

#### **2.2.8.3. La motivación de la sentencia**

##### **2.2.8.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.**

Luego de que el magistrado realiza la evaluación de lo actuado durante el desarrollo del proceso, y conforme a ley, es el momento de expedir sentencia,

que es la resolución que pone fin a la instancia y en caso de no ser apelada pone fin al proceso; esta sentencia se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, y es donde el juez hace una exposición de aquellos motivos que permiten afirmar o desvirtuar lo referido por las partes; emitiendo un fallo que resolverá el conflicto de intereses llevados al órgano jurisdiccional a través de la demanda.

#### **2.2.8.3.2. La obligación de motivar.**

La motivación es la justificación clara racional y conforme a ley que expone el magistrado en los autos y sentencias que se emiten en un proceso judicial.

#### **2.2.8.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial**

##### **2.2.8.4.1. La justificación, fundada en derecho.**

Entre las exigencias que debe evidenciarse al emitir una resolución judicial deben exponerse hechos que guardan relación entre sí ya que estos no pueden individualizarse o separarse del conjunto de medios probatorios presentados en la demanda; es en base a ello que el magistrado realiza una evaluación y una calificación jurídica desde el inicio del proceso, el mismo que se ha desarrollado en forma cronológica, fijándose un material fáctico el mismo que va a ser contrastado y cotejado al emitirse la decisión.

Se debe tener presente que cuando nos referimos a hechos son únicamente aquellos que son relevantes jurídicamente y que deben tenerse siempre presente ya que el juez debe justificar el contenido de la resolución y la decisión que en

ella se plasme.

#### **2.2.8.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.**

En la sentencia siempre - conforme a doctrina - ha de exigirse una motivación, el mismo que se evidencia en la parte considerativa en donde el juez va exponiendo breves decisiones a los que ha llegado por cada medio de prueba admitido y actuado.

#### **2.2.8.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Entre los requisitos se presenta:

- a) **La motivación debe ser congruente.** El resultado de la evaluación de lo actuado en el proceso judicial debe tener una coherencia afirmaciones más pruebas más interpretación deben guardar una relación entre sí para evitar nulidades,
- b) **La motivación debe ser completa.** La motivación no debe ser aislada para que esta sea completa debe tomarse en cuenta de manera total la pretensión los medios de prueba la ley y la evaluación que haga el juez.
- c) **La motivación debe ser suficiente:** Cuándo nos referimos a un concepto de suficiencia lo debemos interpretar como que la resolución emitida por sí sola se ampare se justifique y se demuestre.
- d) **La motivación debe ser expresa:** Al referimos al concepto de expreso afirmamos que en la resolución debe evidenciarse de manera clara y precisa los motivos que llevaron al fallo emitido considerando que se tomaron en

cuenta todas aquellas acciones inherentes para tal fin.

- e) **La motivación debe ser clara:** El uso de un lenguaje que no lleve a confusiones que sea coloquial y conocido hace que se reconozca a una resolución como clara.
- f) **La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** Los hechos clásicos y tradicionales que pasan en la realidad y que no necesitan ser probados porque de su mera existencia se conoce su veracidad son conocidas como máxima de experiencias los mismos que pueden ser utilizados en cualquier área en este caso el área jurídica.

#### **2.2.8.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.8.5.1. El principio de congruencia procesal**

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una *s e n t e n c i a* ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

##### **2.2.8.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende: al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

La motivación que será materia de exposición corresponde al plano jurídico y se entiende como la fundamentación o exposición de argumentos jurídicos y fácticos que fundamentan la decisión que no se debe entender como una simple explicación.

Para que la resolución esté fundamentada o se justifique racionalmente la conclusión debe guardar relación y coherencia con lo expuesto, con lo desarrollado y con los principios y las reglas de la lógica.

La motivación en un órgano jurisdiccional es un derecho a que todo justiciable debe acceder ya que conforme a la doctrina es un elemento del debido proceso.

## **2.2.9. Los medios impugnatorios**

### **2.2.9.1. Definiciones**

Según (Monroy, 2002), “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

La ley pone a disposición de las partes aquellos instrumentos que le servirán para su defensa, entre ellos tenemos a los medios impugnatorios que se presentan en contra de algunas de las resoluciones judiciales con la que no están de acuerdo, para que estas sean nulas o se reformen.

Es una manera de asegurar que el derecho se ha aplicado correctamente y se

eviten los posibles errores judiciales.

En el caso de materia civil los recursos se presentan cuando las partes consideran que una resolución judicial no está conforme a ley y esperan que se declare nula se revoque o se modifique.

## **2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.9.2.1. Los remedios**

Los remedios son aquellos medios impugnatorios que se presentan ante cualquier acto procesal que no se encuentre dentro de las resoluciones judiciales.

### **2.2.9.2.2. Los recursos**

#### **2.2.9.2.2.1. Definición**

Los recursos son los medios impugnatorios que se presentan contra aquellas resoluciones judiciales que son desfavorables y su finalidad es impugnarlas.

#### **2.2.9.2.2.2. Clases de recursos**

##### **2.2.9.2.2.2.1. La reposición**

La reposición es considerada un recurso que se interpone contra una resolución que tiene la categoría de decreto, su finalidad es reevaluar la resolución emitida por parte del mismo juez que la dictó, tiene como fundamento la economía procesal y en el caso no se corrija el error suscitado está sujeta a apelación.

##### **2.2.9.2.2.2.2. La apelación:**

Se dirige contra las resoluciones que tienen categorías de autos y sentencias se interpone ante el juez que se emitió, pero lo resuelve su superior jerárquico inmediato.

#### **2.2.9.2.2.3. La casación**

Está orientada a revisar el contenido de las resoluciones judiciales únicamente en el mal uso de la ley o a la doctrina legal su finalidad es declarar nulas las sentencias.

#### **2.2.9.2.2.4. La queja:**

Castro (2015), señala que: “la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.”

#### **2.2.9.3. El recurso impugnatorio en estudio. la apelación**

Conforme al proceso judicial la resolución materia de apelación es la resolución N° 05 (sentencia), que declara fundada en parte la demanda obrante a folios once a dieciséis interpuesta por doña Y en representación de su menor hija Z en contra de don X sobre Cobro de Alimentos, en consecuencia ordena que el demandado acuda a su menor hija antes mencionada con una pensión alimenticia mensual adelantada de trescientos con 00/100 soles con 00/100 (S/ 300.00) por ende al pago de una pensión; en segunda instancia se resolvió: CONFIRMAR la resolución N° 05 (sentencia) dictada en fecha 30 de setiembre del 2020, que

declara fundada en parte la demanda obrante a folios once a dieciséis interpuesta por doña Y en representación de su hija Z en contra de don X sobre Alimentos, se REVOCA en el extremo que dispone que el demandado acuda a favor de la niña con la suma de trescientos con 00/100 soles mensuales; *reformándola* REGULO pensión de alimentos en el *quantum* de trescientos noventa con 00/100 soles (S/. 390.00) que el demandado don X acudirá a favor de su hija Z en forma adelantada y mensual; sincostas y costos del proceso; se confirma en lo demás que contiene. (Expediente judicial N° 0034-2020-JP-FC-01)

### **2.3 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.3.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

##### **Pretensión de la demanda**

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020<sup>1</sup>, Y, en representación de su menor hija Z, de ocho años de edad, acude ante el Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda de **alimentos** contra X solicitando que judicialmente se ordene que el demandado le acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en el porcentaje del 50% del haber mensual, beneficios sociales y todo ingreso económico que le corresponde como trabajador de la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Romero S.A.C. a favor de su menor hija. Funda su pretensión en que: **i)** producto de la relación convivencial procrearon a su menor hija Z de ocho años de edad, desde su nacimiento demostró irresponsabilidad, **ii)** el

demandado tiene conocimiento que su menor hija padece de hipoacusia, membrana timpánica, tratamiento timpanometría, para su control viaja a la ciudad de Lima, lo cual le acarrea gastos de hospedaje, alimentación, también se encuentra estudiando en el tercer grado de educación primaria en la Institución Educativa N° 22453, **iii)** el demandado no cuenta con carga familiar tan solo con su hija, se encuentra con trabajo permanente en la empresa de transportes y servicios múltiples romero S.A.C. en el cargo de conductor de vehículos de carga pesada.

### **Pretensión de la contestación**

El demandado **X** mediante escrito, absuelve el traslado de la demanda, solicitando se declare fundada en parte ofreciendo el 15% de su remuneración mensual como trabajador de la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Romero S.A.C. a favor de su menor hija, fundamentando sus hechos, en que: **i)** el recurrente no ha evadido su responsabilidad de padre, viene apoyando con los alimentos vía depósitos bancarios, se ha encargado de compras de vestimentas, zapatos, etc., **ii)** afronta una carga familiar y obligaciones que cumplir, tiene que solventar los gastos de embarazo de su esposa **k**, a la actualidad tiene seis meses de gestación, no cuenta con una vivienda lo que se ve obligado a alquilar, **iii)** el recurrente no se rehúsa a pasar los alimentos a favor de su menor hija, solicita que se fije de acuerdo a las necesidades y las posibilidades del demandado y las obligaciones que tiene con su esposa que se encuentra en estado de gestación.

## **2.3.2. La Familia**

### **2.3.2.1. Definiciones**

Para Seduguin “es una comunidad (unión) basada en el matrimonio libre e igual en derechos o en el parentesco cercano de personas ligadas mutuamente por relaciones personales y de propiedad, unidas por el apoyo moral y material, por afinidad espiritual y la solicitud por la educación de los hijos.”

Mientras que Yungano, (2014) “la familia como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituyen un grupo humano físico-genético y primario por excelencia”

### **2.3.2.2. Regulación.**

Se encuentra regulado en el Código Civil Peruano que define a los alimentos en su artículo 472 como “lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden “su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

## **2.3.3. La familia protegida desde el punto Constitucional**

Entre los derechos reconocidos tenemos:

- a) **Derecho a la inviolabilidad del hogar familiar:** La única manera de vulnerar este derecho es en flagrancia de un delito o por mandato judicial.
- b) **Derecho a la intimidad familiar:** la reserva e intimidad de lo que pase en la familia generar lazos más fuerte para la unión familiar.
- c) **Derecho a la buena reputación familiar:** es un derecho obligación.
- d) **Protección al niño y adolescente:** el interés superior del niño y adolescentes es un principio constitucional.
- e) **Protección a la madre:** El crecimiento del núcleo familiar se basa en el bienestar de la madre.
- f) **Promoción del matrimonio:** EL fin supremo de la sociedad es la familia, y según la concepción tradicional, el matrimonio es la forma clásica de llegar a ella.
- g) **Reconocimiento a uniones de hecho:** Al ser una realidad que hay más uniones de hecho que matrimonio, el estado la reconoció legalmente.
- h) **Paternidad y maternidad responsable:** La protección de los hijos y responsabilidad recae sobre ambos padres.

#### **2.3.4. Los Alimentos en una perspectiva de fondo.**

##### **2.3.4.1. Etimología**

Arias, (1995) “la palabra alimento se origina del latín alimentum, de alo, nutrir. Otros afirman que deriva de alere que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente. Alimento es todo aquella que permita subsistir a la persona de forma digna y real.”

#### **2.3.4.2. Deber de asistencia**

El deber de asistencia está recogido en el artículo 291 del Código Civil. Para el deber de asistencia la ley establece que esta debe seguir ciertos requisitos como por ejemplo el de los lazos consanguíneos a fin de determinar el lazo y el de parentesco siendo que se discrimina del más próximo al más lejano es decir ascendientes o descendientes línea recta o línea colateral consanguíneos o por afinidad; En criterios generales la asistencia es exigible para los miembros de una familia..

#### **2.3.4.3 ¿Qué es el derecho de alimentos?**

Nacido en la naturaleza pero impuesto por la ley, que se establece en base al parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) que exige se le asista, al tener la necesidad de aquello que le permita subsistir, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

Es el sustento diario que requiere una persona para vivir. Al respecto sentencia Barbero, citado por (Díaz, 2000) en su obra “Sistema del Derecho Civil, Volumen cuatro, página cuarenta y nueve: “Que, el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello...”

#### **2.3.4.4. Naturaleza jurídica**

“Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos existen tres posturas: la tesis patrimonialista, la tesis no patrimonialista y una tesis de naturaleza *in generis*.”

#### **2.3.4.5. Fundamento**

La solidaridad humana y la obligación moral son los pilares que sustentan este deber – derecho a favor de los que lo necesitan.

Si se lo enfoca desde el parentesco, los alimentos tienen un deber natural, al exigirse recíprocamente entre los miembros de una familia, delimitándose a que la asistencia que éste involucre debe ser el de necesidad y no el de lujuria.

#### **2.3.4.6. La obligación alimenticia**

Conforme lo define en su obra *Capitant*. “la obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes.”

En nuestro Código Civil la obligación alimenticia está consagrada en los Artículos 212 y 213 que la define así: “Los conyugues se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia. Los esposos aseguran juntos la dirección moral y material de la familia, proporcionan la educación de los hijos y preparan su porvenir”, “La mujer casada tiene la misma capacidad civil que la mujer soltera. El régimen matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna

restricción a la

capacidad civil de la esposa que no se halla expresamente consignada en la ley.”

#### **2.3.4.7. Clasificación de los Alimentos**

Tenemos:

**Por Su Objeto:** Naturales y civiles.

**Por Su Origen:** Voluntarios. Y legales.-

**Por Su Duración:**

a) Alimentos temporales: Se refiere a los que se otorgan en un momento determinado. Caso clásico es el de la madre gestante y que se brinda a favor del niño por nacer desde su concepción hasta el momento de su nacimiento.

b) Alimentos provisionales.- el artículo 675 del Código Procesal Civil, regula la asignación anticipada de alimentos, que a la letra dice: “En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar.”

#### **2.3.4.8. Características de la pensión de alimentos:**

Son de carácter de Titularidad:

- Es establecida en forma equitativa.
- Su carácter es ser mancomunado
- Es recíproca y solidaria entre las partes
- Es variable (aumenta o disminuye) de acuerdo a la necesidad de las partes
- Se extingue por muerte del alimentista o del obligado

- Es exigible en orden de prelación a los parientes
- Se deja de percibir a la mayoría de edad
- Son imprescriptible por el transcurso del tiempo

#### **2.3.4.9. Monto de la pensión alimenticia**

El artículo 481 del Código Civil establece: “La pensión de alimentos es establecida por el juez, y su regulación en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado”.

#### **2.3.4.10. Forma de la prestación**

Existen tres maneras; en forma mixta, dinero o especies:

**En dinero:** Es el más clásico pago, que se realiza a través del descuento del sueldo remunerativo del obligado a través de depósito en periodos adelantados y se ejecuta aunque haya apelación (art. 566 del Código Procesal Civil).

**En especies:** con entrega de víveres

**Mixta:** con entrega de dinero y especies.

##### **2.3.4.10.1. Variación de los alimentos**

Su variación se presenta cuando las necesidades del alimentista han variado o las condiciones del obligado, según el artículo 484 del Código Civil.

#### **2.3.4.10.2. Aumento y reducción de Los alimentos**

La reducción y el aumento de alimentos son figuras jurídicas establecidas en nuestro código civil para estos casos se tienen las siguientes variantes o posibilidades:

- a) - cuando la alimentista tiene más necesidades se debe solicitar el aumento de la pensión.
- b) - si las posibilidades del obligado mejoran entonces se solicitará el aumento de la pensión.
- c) - si las necesidades del alimentista se reducen entonces se solicitará la reducción de la pensión.
- d) - sí las posibilidades de la persona obligada a los alimentos disminuyen entonces se solicitará la reducción de la pensión.

#### **2.3.4.10.3. Cese de la obligación alimentaria**

El código civil peruano establece las situaciones por la cual se acepta el cese de la obligación alimentaria, como, por ejemplo, entre las causales tenemos: cuando uno de los esposo abandona el hogar conyugal sin causa justa, asimismo cuando se produce el divorcio cesa esta obligación entre aquellos que fueron cónyuges y para el caso de los hijos que llegan a la mayoría de edad (18 años), mediante resolución judicial esta obligación también cesa.

#### **2.3.4.10.4. Exoneración de la obligación alimentaria**

La exoneración de alimentos presenta dos matices una definitiva y otra temporal y se produce únicamente a petición del obligado los casos que la ley contempla son los siguientes:

- Cuando han disminuido los ingresos económicos de la persona obligada y el cumplir con esta obligación pone en peligro su propia subsistencia esta situación debe acreditarse para que sea amparada por ley.
- Cuando el estado de necesidad que se atendió para otorgar la pensión de alimentos cesa y el alimentista puede mantenerse con sus propios ingresos.

#### **2.3.4.10.5. Extinción de la obligación alimenticia**

Conforme a ley, la obligación alimentaria es el cese definitivo de los alimentos que brinda el alimentista a favor del menor de edad o, mayor de edad con estudios satisfactorios o aquel que tiene alguna discapacidad que amerite se le entregue esta pensión; su extinción procede cuando el alimentista muere o cuando muere el obligado.

-La legislación de su extinción se encuentra en el artículo art. 486 del C.C), Pues he sabido con la muerte de la persona cesan todas sus obligaciones, en caso que quien fallezca sea el alimentista son sus herederos quienes deberán pagar aquellos gastos funerarios propios del hecho del fallecimiento y en el caso de la muerte del obligado se encuentra en el artículo 486 del C.C.

#### **2.3.4.10.6. Sujetos Beneficiarios**

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C).

Acreeedores	Deudores
1.- Al cónyuge	El otro cónyuge
2.- A los descendientes	Los ascendientes
3.- A los ascendientes	Los descendientes
4.- A los hermanos	Los otros hermanos

#### **2.3.5. El interés superior del niño**

Cuando nos referimos al interés superior del niño estamos hablando de un principio procesal jurídico aplicable en aquellos casos en que se discuta el derecho de un niño o que este se encuentra involucrado en el proceso como por ejemplo en los casos de derecho de familia divorcio tenencia alimentos régimen de visitas variación de alimentos entre otros.

El juez debe tener en un orden de prioridad que aquello que resuelva no afecte al niño ni a su entorno en el que se desarrolle, en muchas ocasiones se puede observar que al momento de resolver se tiene en prioridad a aquellas decisiones que protegen a la niñez, dejando en segundo plano la ley establecida para las personas mayores de edad.

Es en base a este principio en que los órganos jurisdiccionales emiten fallos en los procesos correspondientes.

## **2.4. Marco conceptual**

### **La Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

Entendemos que es aquellas calidades en donde se reconoce los pensamientos dependiendo de aquellas ideas en donde los cambios subjetivos, las instrucciones de calidades donde se producen el cambio de las mejoras. En donde los suplentes se apropiarán los procederes de los aprendizajes.

### **La Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

### **Los Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Sabemos que todo individuo tiene derecho a estar acreditado a la persona ya sea nativa o persona en las capacidades para que actué.

### **El Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Son las subdivisiones regionales dentro de nuestro país en donde la motivación se dará a espaldas de las asociaciones dentro del campo legales, tenemos 33 campos legales la cual son denominados como la corte superior en donde el magistrado ejercerá las salas.

### **La Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Se explica dependiendo a la inteligencia de lección o pauta en donde las luces son unos marcos de convicciones en donde es parte de los aprendizajes dentro de los campos de estudios o de una de las ciencias sólidas, en donde se dice que los campos son aquellos derechos que sea clorado en estimado creador de los derechos.

### **La Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Se entiende en una de las rutas de razonabilidad en donde se tiene abierto la palabra viendo la indicación fuera de lo que se piensa.

### **La Evidencia**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto.

Se entiende que es todos aquellos elementos que se está evidenciando en donde se demostrara lo que se está investigando dentro del proceso judicial.

### **Expediente**

Es aquel documento de actividad en donde son relacionadas con la demostración procesal en un determinado, preliminares específicamente se entiende el foliado de acuerdo a los libros, en donde se alentarán los tratamientos de dicho escrito es decir que es aquel escrito por el secretario del magistrado en un proceso judicial en donde está redactado lo sucedido de los conflictos a tratar en el proceso.

### **Jurisprudencia**

Son aquellas disposiciones de la opción en el tribunal en donde se investigará los temas específicos en donde se podrán sacar las aclaraciones dadas por el magistrado en aquellas circunstancias explícitas.

También se tiene aquellos incentivos centrales en donde las fuentes de aprendizajes de los derechos positivos por las cuales se considerará que se tendrá que mantener alejados todos aquellos tribunales para que puedan descifrar de manera distinta de aquellas circunstancias legítimas equivalentes.

### **Normatividades**

Se trata de las disposiciones de estándar o ley que se encargarán de vigilar las mejores conductas posiblemente de aquel individuo en los públicos o generalmente en el fondo del distinto elemento que serán impactadas de aquel individuo en donde tienen que tener las capacidades de ser consentido y considerado.

### **Parámetros**

Son aquellas informaciones en donde son consideradas fundamentalmente y con dichas características que permiten que logre evaluarlos o encuestaran aquellas circunstancias específicamente, en donde los parámetros se darán mediante situaciones específicas en donde serán comprendidas o puestas en los contextos.

### **Variables**

Se entiende que cambiara por la responsabilidad de algunos de los tipos de progresos, en donde es retractada porque es insegura, voluble en donde su fin de los días se entiende que las variables se dan mediante imágenes la cual les permitirá distinguirse de los competentes que no están especificados en las reuniones especificadas.

Estos conjuntos se caracterizan de manera típica como las disposiciones inclusivas de las variables y cada trozo involucrada en donde se establecerá las estimaciones de las variables.

## **2.5. HIPÓTESIS**

### **a) Hipótesis General**

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, Expediente N° ° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ica 2023, ambas son de rango muy alta.

### **b) Hipótesis Especificas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación:**

##### **a) Perfil Cuantitativo.**

El inicio del trabajo de investigación se da con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto, se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue

elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo del estudio se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura, que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

#### **b) Perfil Cualitativo.**

Es cualitativa, que según Blasco y Pérez (2007), señalan que la metodología cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Mediante el uso de gran variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y proceso ejecutado.

Asimismo, Vasilachis (2013) señalo que la característica destacada de la metodología cualitativa se basa en la interpretación de los datos flexibles obtenidos del análisis y argumentación, tanto en los métodos de análisis de la complejidad de lo investigado.

Se utilizó el tipo cualitativo porque tuvo un enfoque descriptivo de los sucesos ocurridos en un determinado caso.

### **3.2. Nivel de investigación**

**a) Exploratorio.**

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la investigación fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación, siendo la más próxima los que se derivaron de la misma línea.

**b) Descriptiva**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio, en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

### 3.3. Diseño de la investigación

**a) No experimental.** - Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**b) Retrospectiva.** - Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**c) Transversal.** - Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2013; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y

espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.4. Universo y Muestra**

En la terminología de la investigación, la población se puede explicar cómo un grupo integral de individuos, instituciones, objetos, etc., que tienen características comunes para el interés de un investigador. Las características comunes de los grupos los distinguen de otros individuos, instituciones, objetos, etc. El término universo también se utiliza como sinónimos de población. Cualquier valor que se identifique o mida a partir de las características de toda la población se puede llamar Parámetro. El proceso de realizar una encuesta para recopilar datos de toda la población se llama censo. Para el caso de nuestro estudio la población será todos los expedientes con sentencia culminada.

En una investigación no es posible que un investigador se acerque a todos los elementos individuales de una población para recopilar datos. En su lugar, seleccionan y se acercan a un grupo representativo de individuos o elementos que pertenecen a la población en particular. Con base en los resultados, el investigador generaliza las características del grupo representativo como las características de la población. Este pequeño grupo representativo de una población se denomina muestra. Según Young, “una muestra estadística es una imagen en miniatura de la selección

cruzada de todo el grupo o agregado del que se toma la muestra”.

El valor que se identifica o mide a partir de las características de la muestra puede denominarse estadístico. Para nuestro caso, la muestra sería el único expediente seleccionado que es el expediente del Juzgado de Paz Letrado De Pisco, Del Distrito Judicial de Ica.

### **3.5.- Definición y Operacionalización de variables**

Como concepto podríamos afirmar que una variable de investigación o variable de estudio, es un término que se utiliza para referirse a cualquier tipo de relación de causa y efecto. En términos generales, una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Asimismo, también podemos afirmar que las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación. Por ejemplo, la variable sexo puede tomar dos valores: femenino y masculino.

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso civil de Otorgamiento de Escritura Pública.

Definición conceptual:

De acuerdo con Guerrero respecto a la calidad de las sentencias señala que: Es la aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido, que se realiza de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc., de las partes.

Para ello, los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y en la formulación final de la sentencia (2019, p.84).

La operacionalización de la variable está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En esta se intenta obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, a modo de captar su sentido y adecuación al contexto, para nuestro caso se va a operacionalizar a través del anexo Anexo 1 que es el cuadro de evaluación de las sentencias y sus partes.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

#### **Instrumentos**

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

### **3.7.- Plan de análisis de datos.**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Do Prado; Quelopana Compean Ortiz, y Reséndiz (2008) exponen: la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

#### **a) La primera etapa.**

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

## **b) Segunda etapa.**

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

## **c) La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante

de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.8. Principios Éticos**

Las consideraciones éticas corresponden al trabajo dentro de lo establecido, sin divulgar datos del expediente, cuidando la identidad y privacidad de los personajes del caso, esto quiere decir que tenemos que proteger a las personas con el fin de respetar su identidad, diversidad, confiabilidad y privacidad lo que involucra el respeto de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, conforme al artículo 4° del Código Ético de la investigación, los principios

éticos son:

- a) Protección a las personas.** Respetando sus derechos fundamentales
  
- b) Libre participación y el derecho a estar informado.** Toda persona que es participe de una investigación debe contar con la información de dicha investigación.
  
- c) Beneficencia y no-maleficiencia.** El actuar de buenas es uno de los principios principales
  
- d) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.** Toda la investigación debe respetar la dignidad de los animales el cuidado del medio ambiente y las plantas para evitar daños.
  
- e) Justicia.** Que es el fin de todo proceso

**f) Integridad científica.**

Asimismo, dentro de los principios éticos se declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023**

Variable de estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
									X		[5 - 6]	Mediana			
											[3 - 4]	Baja			
											[1 - 2]	Muy baja			

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					<b>39</b>
							X		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica –

2023, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta										
								[7 - 8]	Alta										



	<b>Parte expositiva</b>	<b>Postura de las partes</b>					X	<b>9</b>	[5 - 6]	Mediana					<b>39</b>
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de** la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## V. DISCUSION

El análisis de los resultados se realizó en base a los puntos principales de la investigación luego de haber sometido a la evidencia empíricas a la evaluación de los parámetros (cuadro aprobado)

El objetivo general que ha sido materia en la investigación: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimenticia, expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023”, llegando a la conclusión que las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2). Estos resultados guardan relación con los datos doctrinarios contenidas en el marco teórico, en los que se expone lo afirmado por el autor Márquez (2014), quien refiere como nuevo punto de vista de simplificación del conflicto social y sus secuelas, al proponer instaurar mediadores que ordenen las relaciones sociales más cotidianas, la autora revoluciona muchos conceptos y rompe paradigmas antiquísimos y quizá anquilosados, de resolución de conflictos, propone bien una nueva perspectiva, que haga interrelacionarse con la antigua forma de administrarse justicia.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, se estableció en base a la sentencia distribuidas en sus partes: expositiva,

considerativa y resolutive, obteniendo un rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Pisco, Distrito Judicial de Ica (Cuadro 1 de los resultados).

**Primer Objetivo Específico:** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1), y conforme al cuadro de parámetros utilizados se cumplió con los 5 parámetros establecidos (Cuadro de parámetros número 1 del anexo).

**Discusión de Resultados;** Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia que fue ddeterminar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se obtuvo como resultado que fue de rango muy alta, pues en la parte de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, pues se cumplieron con los parámetros previstos respecto al proceso, claridad; y encabezamiento; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; y

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, lo que guarda relación con los fundamentos teóricos y los antecedentes, conforme a la tesis de Ari, A. (2019), cuya finalidad fue el estudiar las características del proceso sobre alimentos, y su objetivo fue plantear y desarrollar sobre la caracterización del proceso concluido con respecto los alimentos, contemplado en el código civil peruano en el título II art. 386 se contempla que son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, tienen derecho a los alimentos al igual que aquellos que son concebidos dentro del matrimonio.

**Segundo Objetivo Específico:** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro de parámetros número 2 del anexo), al cumplirse con los parámetros a los que fueron sometidos.

**Discusión de Resultados;** Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se han apreciado la exposición de motivos, de hecho y de derecho que sirven de fundamento para la emisión del fallo; lo que es congruente con la pretensión de la demanda, la contestación de la misma, los medios probatorios presentados y admitidos, así como los actuado en la audiencia única.

**Tercer Objetivo Específico:** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro de parámetros número 1 del anexo) al cumplirse con los cinco parámetros previstos

**Discusión de Resultados;** fue de rango muy alta y alta, respectivamente, lo que guarda relación con los fundamentos teóricos y los antecedentes en el extremo de la tesis presentada por Samán, N. (2020), cuya investigación tuvo como problema: es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0354-2020-0-1801-JR- FC-15, distrito judicial de Arequipa - 2019, realizado bajo la misma línea de investigación de la universidad ULADECH con un resultado similar, que guarda relación con el presente resultado.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Juzgado de Paz Letrado de Piso, perteneciente al Distrito Judicial de Ica (Cuadro 2 de los resultados).

Concha (2014), refiere que “cada juez, independientemente de su rango o posición en la jerarquía institucional, debe gozar de protección y de una relativa insularidad por la propia naturaleza de su labor. La eficiencia de la justicia es el principio que establece la imperiosa necesidad de que el juzgador cumpla con su tarea dentro de los tiempos y condiciones que marca la ley”.

**Cuarto Objetivo Específico:** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

4. **La calidad de su parte expositiva** fue de rango, muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron – ambos - de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro de resultados 4 del anexo). Donde se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; y el encabezamiento, entre otros.

**Discusión de Resultados;** los resultado obtenidos guardan relación con la tesis presentada por Bardajes, J. (2018) cuyo estudio de investigación de caso fue basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de alimentos que se tramitó en el 1 juzgado de paz letrado, en el expediente N° 00292-2013-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; la

unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido.

**Quinto Objetivo Específico:** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro de resultados 5 del anexo). Tanto en la motivación de los hechos, como en la de derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Discusión de Resultados;** los resultados guardan relación con la tesis publicada por Gabriel, L. (2018) cuyo trabajo de investigación fue el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos en Proceso Único, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018, cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Sexto Objetivo Específico:** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia

de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6 del anexo). Respecto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no encontrándose: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca); Para la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no apreciándose: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

**Discusión de Resultados,** Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se han cumplido con los parámetros establecidos, lo que guarda relación con lo afirmado por Concha, (2014), cuando se refiere que a la parte resolutive, el mismo que es el resultado de la aplicación de los principios que caracterizan a la administración de justicia en su conjunto dentro del Estado contemporáneo y que nunca pueden ser cumplidos en su totalidad, ya que establecen un modelo teórico, ideal-programático, para orientar la función de estas instituciones y su continua transformación.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2 de los resultados).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco – Distrito Judicial de Ica, declarando fundada la demanda a favor del alimentista.

Con respecto a los a las conclusiones de cada una de las partes de la sentencia:

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes , fue de rango muy alta, para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:
2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.
3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6 del anexo).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

## **5.2.- Recomendaciones**

De los resultados obtenidos, se pueden brindar las siguientes recomendaciones:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Al cumplir con los parámetros como son la determinación de las partes, el asunto, la claridad e identificación en el encabezamiento con la designación del juzgado, el juez, las partes, la materia, por lo que se puede recomendar que al ser de calidad muy alta, debe continuarse con la buena aplicación del derecho y desarrollo de la parte considerativa, se debe programar capacitaciones constantes para que se siga manteniendo éste estándar de calidad, que se le siga brindando apoyo a los órganos jurisdiccionales con capacitaciones y apoyo logístico (equipos de cómputo moderno, impresoras, internet), generar pasantías que sigan contribuyendo al buen trabajo que están brindando.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se oriente a los Jueces, en las capacitaciones que se les brinda, a que las sentencias se dirigen a las partes del proceso, no a los abogados, por lo que el lenguaje que usen debe ser el más entendible, se debe seguir apoyando con el trabajo de los jueces, y una forma de ayudarlos es darle seguridad en su centro laboral generando el nombramiento de los mismos en sus puestos. Se sigan programando capacitaciones, pasantías, a favor del personal de los órganos jurisdiccionales, que los premien con reconocimientos administrativos, y o evalúe mejoras económicas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bailón, R. (2003 ). *Derecho procesal civil: A través de preguntas y respuestas*. México D.F.: Limusa.

Bautista, P., & Herrero, J. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Lima - Perú: Ediciones Juristas.

Belaunde, J. (2004). *La enseñanza del derecho en el Perú*.

Borda, G. (2012). *Tratado de derecho civil* (Vol. I). Buenos Aires: La Ley. Recuperado de <https://www.comunitas.pe/es/buscar?ent=20090>.

Calle, J. (2015). *Los medios alternativos de resolución de conflictos y la administración de justicia Caso Peruano*.

Carneluti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires.

Castillo, F. (2018). *Código Civil y Código Procesal Civil*. Lima.

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default->

tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope: CLP demo.

Congreso de la República (2020), en su revista institucional, séptima edición – Setiembre 2020, Lima Perú, 72 pg

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. Lima: Jurista Editores.

Jara, E. (2019). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimentaria, en el Expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Los Angeles de Chimbote, Facultad de derecho y ciencia política Escuela profesional de derecho, Chimbote – Perú. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16443/CALIDAD\\_FILIACION\\_EXTRAMATRIMONIAL\\_JARA\\_AQUINO\\_EDWIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16443/CALIDAD_FILIACION_EXTRAMATRIMONIAL_JARA_AQUINO_EDWIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martínez, M., & Mota, A. (2009). La defensa pública como un vínculo social hacia la impartición de justicia. *Sección Artículos de Investigación Alegatos*(71). Recuperado de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/download/433/421>.

Márquez, M. G. (2004). *Mediación y administración de justicia: hacia la consolidación de una justicia participativa*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México. 345 paginas.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones sociales de la UNMSM*, 8(13). doi:<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Melgar, M. (2012). *Incumplimiento de Pensión*. Republica.

Ministerio de Justicia. (2015). *Código Civil actualizado*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-CIVIL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-CIVIL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa , E., & Villagómez , A. (2013). *Metodología de la investigación* (3era ed.). Lima, Perú: EdicionesdelaU.

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez. (2013).

Pásara, L. (2010) *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú*  
*La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia*, Fondo  
Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 237 pg.

Pérez, R. (2019). *Universidad Peruana De Las Américas Escuela de Derecho Filiación  
extramatrimonial y el derecho alimentario.*. Tesis para optar el título de abogado,  
Escuela de derecho, Lima, Perú. Recuperado de  
[http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C3%  
93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMEN  
TARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C3%93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Priori, G. (2004). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/23993/la-competenciaen-el-proceso-civil-peruano>

Quelopana, A., Compean, L., Reséndiz, E., & Do Prado, L. (2008). El diseño en la  
investigación cualitativa. *Serie PALTEX Salud y Sociedad*, 87-100.

Reyna, L. (2011). Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias. *Cuaderno  
Jurisprudencial*.

Sevilla, F. (2018). *Pensión de Alimentos*. Mundo Jurídico.

Supo, J. (2013). Como validar un instrumento. Recuperado de [http://www.cua.uam.mx/pdfs/coplavi/s\\_p/doc\\_ng/validacion-de-instrumentos-de-medicion.pdf](http://www.cua.uam.mx/pdfs/coplavi/s_p/doc_ng/validacion-de-instrumentos-de-medicion.pdf)

Tribunal Constitucional (2020) “*Revista Peruana de Derecho Constitucional*”, Lima - Perú, Servicios Gráficos JMD, 420 páginas,

Valenzuela, M. (2017). La filiación materno-paterna como garantía de plena identidad biológica de las niñas y los niños. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría*, 11(21), 29-54.

Vasilachis, I. (2013). Investigación Cualitativa: Metodologías, Estrategias, Perspectivas, Propósitos. En N. Denzin , & Y. Lincoln, *Manual de Investigación*. Barcelona: Gedisa.

Yungano , A. (1989). *Manual teórico practico de derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Jurídicas.

Zamudio, P. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00484-2013-0-0801-JP-FC-02, del distrito*

*judicial de Cañete. 2019.* Universidad Los Angeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencia Política, Cañete, Lima.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, Expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ica 2023

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
<b>Generales</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, Expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ica 2023	Determinar cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, Expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ica 2023	La Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, Expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ica 2023, ambas son de rango muy alta.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es Muy Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil es Muy Alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es Muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es Muy Alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y reparación civil es Muy Alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es Muy Alta.

#### **ANEXO 1: Cronograma de Actividades consolidadas Tesis I, II, III, y IV**

## Anexo 2: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022								Año 2023							
		2022-I				2022-II				2020-I				2023-II			
		Semestre I				SemestreII				Semestre I				Semestre II			
		Abril - Julio				Set. Diciem.				Abril - Julio				Set. - Dici.			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto poredel jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyectopor el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigacióno docente tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisiónde la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de lametodología								X								
9	Resultado de lainvestigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de investigación											X					
12	Redacción del informefinal												X				
13	Aprobación del informe final por el jurado deinvestigación													X			
14	resentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículocientífico															X	

### Anexo 3: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.2	100	20.00
• Fotocopias	0.2	90	18.00
• Empastado	18	1	18.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12	1	12.00
• Lapiceros	1.5	5	7.5
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	150.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			1.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			264.50
<b>Presupuesto nodebolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			200.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1756.00

(\*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### (Lista de cotejo)

#### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Anexo 5**

### **Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Fonavi**

EXPEDIENTE : 00034-2020-0-1411-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : JJJJJJJJJJJ

ESPECIALISTA : EEEEEEEEEE

DEMANDADO XXXXXXXXX

DEMANDANTE : YYYYYYYYY

#### **SENTENCIA**

##### **Resolución N° 05**

Pisco, treinta de setiembre año dos mil veinte.-

**VISTO;** el expediente N° 00034 – 2020 – 0 – 1411 – JP – FC – 01, seguido por YYYYYYYYYY contra XXXXXX, sobre ALIMENTOS; puestos los autos en despacho para sentenciar, del estudio de aquellos se tiene:

##### **De la demanda.-**

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 20201, YYYYYYYYY, en representación de su menor hija ZZZZZ, de ocho años de edad, acude ante el Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos contra XXXXXXXX, solicitando que judicialmente se ordene que el demandado le acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en el porcentaje del 50% del haber mensual, beneficios sociales y todo ingreso económico que le corresponde como trabajador de la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Romero S.A.C. a favor de su menor hija. Funda su pretensión en que: i) producto de la relación convivencial procrearon a su menor hija ZZZZZZ de ocho años

de edad, desde su nacimiento demostró irresponsabilidad, ii) el demandado tiene conocimiento que su menor hija padece de hipoacusia, membrana timpánica, tratamiento timpanometría, para su control viaja a la ciudad de Lima, lo cual le acarrea gastos de hospedaje, alimentación, también se encuentra estudiando en el tercer grado de educación primaria en la Institución Educativa N° 22453, iii) el demandado no cuenta con carga familiar tan solo con su hija, se encuentra con trabajo permanente en la empresa de transportes y servicios múltiples romero S.A.C. en el cargo de conductor de vehículos de carga pesada.

#### **De la contestación de la demanda.-**

El demandado XXXXXX mediante escrito<sup>2</sup>, absuelve el traslado de la demanda, solicitando se declare fundada en parte ofreciendo el 15% de su remuneración mensual como trabajador de la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Romero S.A.C. a favor de su menor hija, fundamentando sus hechos, en que: i) el recurrente no ha evadido su responsabilidad de padre, viene apoyando con los alimentos vía depósitos bancarios, se ha encargado de compras de vestimentas, zapatos, etc., ii) afronta una carga familiar y obligaciones que cumplir, tiene que solventar los gastos de embarazo de su esposa YYYYYYY, a la actualidad tiene seis meses de gestación, no cuenta con una vivienda lo que se ve obligado a alquilar, iii) el recurrente no se rehúsa a pasar los alimentos a favor de su menor hija, solicita que se fije de acuerdo a las necesidades y las posibilidades del demandado y las obligaciones que tiene con su esposa que se encuentra en estado de gestación.

#### **Del Proceso.-**

Por RESOLUCIÓN N° UNO<sup>3</sup>, se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso único y se confirió traslado de la demanda al demandado, quien lo absolvió dentro del plazo de ley y mediante RESOLUCIÓN N° DOS<sup>4</sup>, se tiene por contestada la misma, y se señaló fecha para la audiencia única, la cual fue reprogramada para llevarse a cabo en forma virtual, según el acta de audiencia virtual que se desarrolló en los términos que indica, por RESOLUCIÓN N° CUARTO se declaró saneado el proceso, no se propició a la conciliación por desacuerdo de las partes, el juzgado propuso una fórmula conciliatoria a fin de que el demandado acuda con una pensión de alimentos en la suma de trescientos soles a favor de su hija ZZZZZZZZ, no aceptando ninguna de las partes quedando frustrada esta etapa, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales y con los alegatos de los abogados de las partes; corresponde proferir la correspondiente sentencia; y,

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El proceso constituye el conjunto de actos procesales establecidos con antelación por el ordenamiento jurídico, estando regido por principios, que son de observancia obligatoria por parte de los justiciables, magistrados y todos cuanto intervienen en el mismo. Su observancia, se denomina debido proceso y su infracción, desviación o desnaturalización o contravención. En consecuencia, la condición de director del proceso que le corresponde al Juez dentro de un proceso judicial, no es absoluta ni irrestricta, por lo que su proceder o desempeño tiene que guardar armonía con las disposiciones procesales respectivas. En esta línea de pensamiento cabe recordar que, conforme al artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica para poder lograr los derechos sustanciales de los justiciables y lograr la paz en justicia.

**SEGUNDO.-** En el desarrollo del proceso la fijación de los puntos controvertidos tiene una especial repercusión, pues en función de ellos es que se orienta la actividad probatoria que permitirá luego al Juez examinar con propiedad el fondo del asunto, de manera tal que su debido cumplimiento no consiste en transcribir la pretensión demandada, sino que pasa por indicar que aspecto actúa como límite entre las pretensiones de las partes, vale decir aquellos aspectos en los que puntualmente disienten las partes. “En el nuevo Código él Juez está apto para, con ayuda de las partes, fijar cuales son los hechos respecto de los cuales van a contender. El propósito es evitar que el proceso discurra respecto de la prueba de hechos que las partes no discuten y, consecuentemente, permite que el juez identifique con precisión los hechos sobre los cuales deberá centrar su apreciación para resolver la controversia”<sup>5</sup>.

En el curso de la audiencia única virtual, la Juez de la causa con intervención de las partes procesales, fijó como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de la menor ZZZZZZ, actualmente de nueve años de edad; para lo cual el juzgado tendrá presente sus necesidades de alimento, educación, habitación, vestido, salud, recreación, entre otros. 2) Establecer las posibilidades económicas del demandado XXXXX, en acudir con la pensión alimenticia, para lo cual el juzgado tendrá presente sus ingresos económicos, la remuneración y o pensión que percibe, trabajo, profesión, oficio o actividad económica que habitualmente realiza, así como obligaciones de carácter alimentario que tuviere para con terceros.

**TERCERO.-** Sobre la valoración de la prueba. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y a fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición diferente, de conformidad con el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil. Asimismo, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197 del Código acotado.

**CUARTO.-** Respecto del primer punto controvertido, siguiendo la jurisprudencia, podemos afirmar que “...La obligación de alimentos de los hijos no sólo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir, efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor...”<sup>6</sup>.

Sobre los alimentos, son una institución importante del Derecho de la Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad.

---

5 MONROY GÁLVEZ, Juan; “LA POSTULACIÓN DEL PROCESO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL” En: La Formación del Proceso Civil Peruano – Escritos Reunidos. Editorial Comunidad 2003. Pág. 228.

6 Casación N°3340-2006 Ancash, publicado en el Diario El Peruano el 03 de julio de 2007, p.19869-19870

En la legislación nacional el derecho alimentario está regulado en el artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292 y comprende “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”; y conforme al numeral 2 del artículo 474°, del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes; así tenemos en autos, el Acta de Nacimiento<sup>7</sup>, que prueba indubitadamente el entroncamiento familiar del padre el demandado XXXXXXXX, con la menor ZZZZZZZ, quien nació el 06 de agosto de 2011, que a la actualidad tiene nueve años de edad.

**QUINTO.-** La pretensión demandada versa sobre alimentos para UN MENOR de edad, ergo “(...) es necesario precisar que en todos los casos en que una decisión judicial afecte los intereses de un menor, el ordenamiento jurídico dispone que debe considerarse el Interés Superior de Niños y Adolescentes, y el respeto a sus derechos conforme lo dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo entenderse este principio como la protección a los derechos del menor ante un conflicto de intereses mediante un razonamiento lógico jurídico que le otorgue certidumbre en el resguardo de su derecho, (...)”<sup>8</sup>.

Por su parte el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N°03744-2007-PHC/TC estableció que: “(...) es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”.

En concreto, los alimentos que se reclaman en autos están destinados para un menor de edad, de ahí que el juzgado tiene presente el Interés Superior del Menor consagrado en el inciso 1) del artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, pues este principio debe entenderse como la protección a los derechos del menor ante un conflicto de intereses, tiene prevalencia sobre cualquier otra situación jurídica.

**SEXTO.-** En cuanto al ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS

ALIMENTOS, este es un menor de edad, de ahí que “(...), no está obligado (as) a demostrar su estado de necesidad, ya que es lógico determinar que por encontrarse en proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo”.

Más aún nótese que “El derecho a percibir alimentos -y la correlativa obligación de prestarlos- deriva de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extra patrimonial: la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere. De ahí que, si bien el objeto del crédito alimentario es patrimonial - dinero o especie -, la relación jurídica que determina ese crédito atiende a la preservación de la persona del alimentado, y no es de índole económica (en la medida en que no satisface un interés de naturaleza patrimonial)”<sup>9</sup>. (Negrita y Subrayado nuestro).

Sin perjuicio de lo anterior, la menor alimentista ZZZZZZZ se encuentra en etapa escolar cursando el tercer grado de educación primaria, en la I.E.N° 22453 “Francisco Bolognesi Cervantes”, según la constancia de estudios<sup>10</sup>. De igual forma, recibe atención por el servicio Otorrinolaringología esto mediante la solicitud de referencias y contrarreferencias<sup>11</sup>

Además, cabe precisar que la necesidad de un menor se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de todos los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; determinando así el quantum alimentario que estará obligado el emplazado.

**SÉPTIMO.-** En cuanto al segundo punto controvertido esto es LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL OBLIGADO, los ingresos económicos del demandado no se encuentran suficientemente acreditados, pues sobre el particular, si bien la demandante solicita pensión de alimentos para su menor hija en el 50% de su haber mensual y demás beneficios, lo cierto, es que en el acto de la audiencia el demandado indicó que ya no labora para la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Romero S.A.C., por lo que corresponde fijar la pensión de alimentos en monto fijo, teniendo en consideración que la remuneración mensual que percibía ascendía a la suma de 930 soles, monto equivalente a la actual remuneración mínima vital vigente. De esta manera, de lo manifestado en la audiencia virtual, es necesario señalar que el monto por pensión alimenticia sea regulado en una cantidad líquida fija, como así lo hace notar las partes procesales.

Para ello, es preciso señalar que la falta de certeza respecto de los ingresos del demandado, no debe impedir que se dicte sentencia, estableciendo pensión alimenticia, máxime si la acreedora de los alimentos es menor de edad, es decir no debe perderse de vista que el Juzgador no puede dejar de administrar justicia, por el contrario debe tener presente el Interés Superior del Menor por lo que en este extremo resulta de aplicación el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, en cuanto prescribe que “NO es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

En suma, este despacho ante la falta de la prueba de los ingresos del deudor alimentario, se tiene presente que según la copia de su documento de identidad<sup>12</sup> y certificado de inscripción<sup>13</sup>, nació el dos de octubre de 1988, es decir a la fecha tiene treinta y uno (31) años de edad, por lo que es una persona joven y considerando su capacidad para el trabajo, puede percibir ingresos similares e incluso superior a la Remuneración Mínima Vital vigente, que es el mínimo establecido legalmente, para cada periodo laboral, que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por sus labores, sujetos al régimen de la actividad privada; y que a partir del primero de abril de dos mil dieciocho se encuentra incrementada en S/930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles), por Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

**OCTAVO.-** En cuanto a LAS DEMÁS OBLIGACIONES A LAS QUE SE HAYA

SUJETO EL DEMANDADO; en el caso de autos, el demandado ha invocado tener carga familiar, en autos obra el acta de matrimonio<sup>14</sup> celebrado entre los cónyuges KKKKKKKKKK y XXXXXX el 29 de noviembre de 2019, donde aparece el demandado como uno de los contrayentes matrimoniales, si bien tiene una obligación alimentaria que atender dentro de su hogar conyugal, también lo es, que de autos no se advierte que la cónyuge del demandado tenga algún impedimento físico o psicológico que requiera alimentos para su subsistencia.

También el emplazado alega que su cónyuge al momento de presentar su escrito de contestación de demanda, se encontraba en estado de gravidez y que en la audiencia virtual indicó su nacimiento, pero es el caso, que de autos no obran algún documento que lo pruebe, tan solo el acta de matrimonio, además es obligación alimentaria del demandado, acudir con la pensión alimenticia a favor de todos sus hijos, más aún si su menor hija ZZZZZZZZZZ cursa estudios primarios y requiere de atención médica.

Resulta necesario señalar que la paternidad responsable, es cuando los padres tengan conciencia que el procrear un ser humano implica no sólo un compromiso y deber recíproco entre la pareja, sino también ante el hijo, la familia y la sociedad. No sólo es la decisión de dos para sí; sino que afectará a la totalidad de la familia, influirá en forma acertada o no en la sociedad, ya que la familia no es una isla en la sociedad, sino que es la célula básica de la sociedad. También, los padres no deben procurar solamente brindar adecuada vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta a sus hijos, sino, además, tienen la responsabilidad de brindarles amor, amistad, tiempo y protección.

En conclusión, los padres deben ser responsables en la paternidad de los hijos, no solo en su alimentación sino también en su cuidado, protección y bienestar social.

Ergo, la pensión alimenticia debe ser fijada en un monto para que el demandado pueda cumplirlo sin quedar en una situación personal difícil, ni que por el contrario proporcione sumas exiguas que no guarden relación con sus ingresos, por lo que atendiendo al principio de proporcionalidad que preceptúa el artículo 481° del citado Código Civil, debe regularse la pensión alimenticia en forma prudencial.

**NOVENO.-** Finalmente, en cuanto a las costas y costos del proceso, conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, su reembolso no requiere ser demandado; y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. En el caso de autos atendiendo a la naturaleza de la pretensión discutida en

el proceso, esto es de los alimentos los que sirven para la manutención de la persona, el juzgado estima oportuno ordenar la exoneración de la parte vencida pues ha tenido “«razón fundada para litigar» la cual constituye una fórmula provista de suficiente elasticidad que resulta aplicable cuando, por las particularidades del caso, cabe considerar que la parte vencida actuó sobre la base de una convicción razonable acerca del derecho defendido en el pleito.”<sup>15</sup>

## **DECISIÓN:**

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, en aplicación de los artículos 472, 474 y 481 del Código Civil, artículos 197 y 546 del Código Procesal Civil; impartiendo Justicia a nombre de la Nación; **SE RESUELVE: Declarar FUNDADA** en parte la demanda, obrante de fojas once a dieciséis, interpuesta por YYYYYYYYYY, en representación de su menor hija ZZZZZZZZ, en contra de XXXXXX, sobre alimentos, en consecuencia; **ORDENO:** Que el demandado acuda a su menor hija antes mencionada, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/300.00) MENSUALES; la misma que empezará a regir desde el día siguiente

de la notificación de la demanda al demandado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Sin costas ni costos. Haciéndose de conocimiento del demandado que, como obligado alimentario, en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, se cursará partes para que sea inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, según prescribe la Ley N° 28970. Tómesese razón y hágase saber. -

## SENTENCIA DE VISTA

### JUZGADO DE FAMILIA DE PISCO - Sede Fonavi

EXPEDIENTE: 00034-2020-0-01411-JP-C-01 MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : JJJJJJJJJJ

ESPECIALISTA : EEEEEEEE

DEMANDADO XXXXXXXX

DEMANDANTE : YYYYYYYY

JUZGADO : SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

**RESOLUCION 12**

## SENTENCIA DE VISTA

**Pisco, dos mil veintiuno, enero veintinueve. -**

**VISTOS;** Realizada la vista de la causa, previo al dictamen del representante del Ministerio Público de folio sesenta y cinco, con el informe oral efectuado por la defensa técnica de la demandante, corresponde expedir resolución; **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Objetivo del medio impugnatorio de apelación: 1.1.- Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 364° del Código Procesal Civil, “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Por su parte el artículo 366° del mismo cuerpo legal prescribe que, es requisito de procedencia del recurso de apelación la fundamentación del

agravio indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza; 1.2. Los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones tanto judiciales como administrativas cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia. La finalidad como podemos ver es “demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico utilizado por el A quo para resolver la cuestión controvertida”; 1.3. No obstante ello debemos tener en cuenta también que “El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior; sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido por el aforismo tantum appellationum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”[1]; Segundo : Naturaleza de la resolución impugnada.- La resolución materia de apelación es la resolución N° 05 (sentencia) dictada en fecha treinta de setiembre del dos mil veinte, que declara fundada en parte la demanda obrante a folios once a dieciséis interpuesta por doña YYYYYYYY en representación de su menor hija ZZZZZZZZZZ en contra de don XXXXXX sobre Cobro de Alimentos, en consecuencia ordena que el demandado acuda a su menor hija antes mencionada con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos con 00/100 soles con 00/100 (S/ 300.00); Tercero: Fundamentos de la apelación. - La apelación formulada por el abogado de la demandante mediante escrito de folio cincuenta y uno, expone como agravios los siguientes: a) No se ha tenido en cuenta la menor se encuentra cursando el tercer grado de primaria y como tal sus necesidades asciende a S/ 600.00 que ahora por la pandemia tiene que utilizar una laptop y una impresora; b) Sobre las posibilidades económicas del demandado queda establecido un ingreso mensual por encima de un mínimo legal, ya que su condición es de ser licenciado para conducir vehículos de carga pesada, por cuanto en audiencia virtual no lo ha negado ni en la absolución de la demanda. Si bien ha dejado de laborar en la empresa que venía laborando antes de la pandemia, ello no lo exime, por cuanto dicha menor se ha encontrado bajo la responsabilidad de la demandante por ser la única persona que se ha encargado de su alimentación y protección; c) En cuanto a las costas y costos del proceso ha desestimado sin tener en cuenta el proceso se siguió con asesoramiento de abogado particular. En ese sentido deberá reformar declarando fundada la demanda en todos sus extremos y fijar pensión en el monto de S/. 600.00 mensuales, así como con costas y costos del proceso; Cuarto : Titular del derecho alimentario : Con el acta de nacimiento de folio cuatro se aprecia que corresponde a ZZZZZZZZ siendo sus padres el

demandado XXXXXX y demandante YYYYYYY, por el acto de reconocimiento, entonces con obligación de ambos de asistir esta obligación de alimentos a favor de la citada menor, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución del Estado concordante con el artículo 235° del Código Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, además de protección y cuidados necesarios acorde a su edad, que de cumplirse en lo posible ayudará enormemente en su desarrollo como persona; en cuanto respecta al demandado, si bien no comparte la misma vivienda donde actualmente permanece bajo el cuidado y protección de la madre, necesariamente debe obligársele esta vez como consecuencia del presente proceso judicial el cumplimiento de la obligación de asistir lo necesario el concepto de “Alimentos”; Quinto: Marco normativo: 5.1.- Dentro del marco legal, para el caso que nos ocupa, tenemos que el artículo 92° del Código Niños y Adolescentes, promulgada por Ley N° 27337 y modificada por Ley 30292, considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente; ahora bien, tales conceptos, son fijados dinerariamente por el Juez, el que, de conformidad a lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, deberá regularlos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; para ello no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos; 5.2.- Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un “mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional; de allí que las garantías dentro de un marco del Estado de Derecho “(...) se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos, desde el momento en que aquellos son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades”[2]; y, 5.3.- Ahora, el principio de socialización del proceso y los procesos de familia, previene que el Juez debe evitar que las desigualdades de cualquier índole afecten el desarrollo o resultado del proceso[3];. Los principios procesales, siendo parte de los principios generales del Derecho, son los fundamentos que sustentan un sistema procesal. Para nuestro sistema, el proceso civil tiene una orientación publicista, pues no solamente interesa a las partes la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses sino también, y al mismo tiempo, interesa a la sociedad tanto el desarrollo del proceso como su resultado. En razón de esta orientación publicista es congruente concebir el proceso con dos fines: 5.3.1.- Resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos materiales; y 5.3.2.- Lograr la paz social en justicia; 5.4.- Con este orden de ideas, en los procesos de familia, en donde muchas veces una de las partes es notoriamente débil, la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital

trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final; 5.5.- El derecho Procesal de Familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio; dicho de otro modo, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al juez para regular y desarrollar proceso que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritualismos y la ineficacia del instrumento procesal; debe comprenderse que por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos; Sexto : Juicio de fundabilidad.- Al efecto, previa revisión de los antecedentes y conforme a los fundamentos que contiene el escrito de apelación presentada por el abogado de la demandante, que en resumen se anotó en el tercer considerando de la presente, se arriba a las siguientes conclusiones: 6.1.- Necesidades de la niña alimentista para efecto de determinar el quantum de la pensión de alimentos.- 6.1.1.- En primer término, el hijo alimentista que aún no adquirió mayoría de edad, goza de la presunción de estado de necesidad, salvo prueba en contrario, resultando suficiente para efectos de regular pensión de alimentos; 6.1.2.- El caso es, para efectos de determinar el quantum de la pensión de alimentos que se solicita en la demanda, se debe considerar los gastos que debe efectuarse para atender las necesidades anotadas en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes , en lo que corresponda, pues se sabe que nació el 06 de agosto del 2011; 6.2.-Posibilidad económica del obligado y circunstancias personales : Se tiene los siguientes : 6.2.1.- En el presente proceso, la madre demandante que actúa en calidad de representante legal de su hija, solicita pensión de alimentos hasta 50% del haber mensual y todo ingreso que le abonan como trabajador de la empresa de Transporte y Servicios Múltiples Romero S.A.C., en acto de audiencia única realizada varía su pretensión porque se regule pensión de alimentos en el quantum mensual de S/ 600.00 en razón que el demandado dijo ha dejado de laborar para la empresa en mención; 6.2.2.- Obra de autos la boleta de pago que corresponde al mes de noviembre del 2019 de folio veintitrés, permite apreciar en dicha empresa el demandado percibía un ingreso mensual que comprende a la remuneración mínimo vital, esto es de S/ 930.00; se desconoce los motivos del cese de la relación laboral, ante tal silencio corresponde apreciar que dejó de laborar para dicha empresa en mejora de la capacidad económica, para realizar la actividad que conoce o experiencia ganada, permitiéndole percibir un ingreso superior al que aparece de la boleta ya glosada, por tanto con posibilidad de abonar pensión de alimentos en favor de su hija materia de autos; 6.2.3.- Con el acta de folio veinticuatro se acredita el demandado contrajo matrimonio civil con doña KKKKKKKK, más no queda

acreditado que esta persona depende económicamente de su cónyuge; en lo demás, éste último al contestar la demanda de fecha 04 de febrero del 2020 anotó que su cónyuge antes nombrada está embarazada de seis meses y a la fecha que se realizó la audiencia única de fecha 29 de setiembre del 2020 según se observa del acta de folio treinta y ocho a cuarenta que asistió el demandado, no presentó el acta de nacimiento, menos hasta antes del acto de Vista de Causa realizada por ante esta judicatura; siendo así no acreditó que cuenta con carga familiar; 6.2.4.- Como está anotado, para resolver el conflicto el A quo consideró adecuadamente lo dispuesto la última parte del artículo 481° del Código Civil, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, basta saber es persona de 32 años de edad, no está limitado tanto físico o mental para desarrollar una actividad laboral, además cuenta con experiencia de trabajo como chofer según así declaró al efectuar una denuncia policial según se observa de la copia de denuncia policial de folio veinticinco, extremo no evaluado en la resolución impugnada, que para efectos de la presente se tiene en cuenta; 6.3.- Quantum de la pensión de alimentos establecido en sentencia.- Finalmente, es correcto considerar que para regular el quantum de pensión de alimentos debe procederse conforme señala el artículo 481° del Código Civil, esto es: a) En cuanto respecta a las necesidades de la menor, podría resultar que aún en el monto a disponer en esta instancia en revisión, será suficiente para atender las necesidades que señala el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, para ello corresponde también a la madre demandante coadyuvar con el sustento por lo mismo que la norma anota que esta obligación es de ambos padres; b) La niña alimentista asiste a institución educativa conforme se aprecia de la constancia de estudios de folio cinco, requiriendo realizar gastos por este concepto; c) El caso es, según se verificó sobre las posibilidades del demandado, no resulta prudente asignar pensión de alimentos en el quantum de trescientos soles mensuales, sino en monto razonable, que permita atender en lo posible las necesidades de la niña, sumado la participación de la madre, es decir el monto asignarse para el caso de autos no debe superar de trescientos noventa soles mensuales que permitirá atender lo necesario el concepto de alimentos; 6.4.- Costas y costos del proceso: En el presente proceso la demandante goza de auxilio judicial, en lo demás, por parte del demandado al contestar la demanda no ha negado el derecho a los alimentos, por contrario ofreció acudir el 15% de sus ingresos motivo suficiente para exonerar al vencido con la condena de pago de costas y costos; Sétimo : Aplicación del principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.- Al efecto, se tiene que : 7.1.- El principio de “Interés Superior del Niño” consagrado en el inciso 1) del artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño y recoge en el artículo IX del T.P. del Código de los Niños y Adolescentes, como decía Alex Plácido Vilcachagua, el respeto de los derechos del niño constituye un valor fundamental en una sociedad que pretende practicar la justicia social y los derechos humanos. En realidad, los niños merecen un trato diferenciado del resto, una protección integral especial, esto no significa que se esté discriminando al resto de grupos sociales o se pretenda utilizar como medio de prueba en

proceso judicial, sino que esta protección o tutela permanente del Estado hacia niñas, niños y adolescentes, tiene su base justamente en el interés superior del niño y debe estar presente en todas las formas de intervención donde estén involucrados sean en asuntos judiciales, administrativas, privadas, etc.; 7.2.- En las pretensiones sobre Cobro de Alimentos, el concepto básico que regula el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes es “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; Octavo : Con relación a costas y costos del proceso.- El proceso está referido a conflicto relacionado de derecho alimentario, por parte de la demandante está exonerada del pago de tasas respectivas, por la naturaleza del proceso la demandante solo presentó la demanda con medios probatorios únicamente documentales, el demandado es declarado rebelde, hallándose conforme con la sentencia emitida, siendo así cabe exonerarse al demandado el pago de costas y costos del proceso estando a lo dispuesto por el artículo 412° del Código P. Civil. Por estos fundamentos, de conformidad con el artículo 364° del texto legal antes acotado; **RESUELVO:**

**CONFIRMAR** la resolución N° 05 (sentencia) dictada en fecha 30 de setiembre del 2020, que declara fundada en parte la demanda obrante a folios once a dieciséis interpuesta por doña YYYYYYYY en representación de su hija ZZZZZZZZ en contra de don XXXXXX sobre Alimentos, se **REVOCA** en el extremo que dispone que el demandado acuda a favor de la niña con la suma de trescientos con 00/100 soles mensuales; reformándola **REGULO** pensión de alimentos en el quantum de trescientos noventa con 00/100 soles (S/. 390.00) que el demandado don XXXXXXXX acudirá a favor de su hija ZZZZZZZZ en forma adelantada y mensual; sin costas y costos del proceso; se confirma en lo demás que contiene; **ORDENO** devolver los autos al Juzgado de origen con nota de atención. Tómesese razón, hágase saber. –

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético**

En el presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre procesos de Alimentos en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, Distrito Judicial de Ica, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 08 de diciembre de 2023.*-----



*Tesista: Leonor Bastiand Ulloa*

Código ORCID: 0000-0002-3257-2447

**Anexo 7: Cuadro Definición y operacionalización de la variable: Calidad de sentencia en la Primera Instancia.**

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia de Primera Instancia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia onulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del demandante. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones civiles y civiles del demandante/y de laparte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo civil) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Civil (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que elreceptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la ReparaciónCivil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicasy completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los finesreparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que elreceptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio decorrelación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del demandante. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones civiles y civiles formuladas por el demandante y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pretensión. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**Anexo 7, Cuadro 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>	
	Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p>	

			<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>



	<p>Pisco, treinta de setiembre años mil veinte.-</p> <p><b>VISTO;</b> el expediente N° <b>00034 – 2020 – 0 – 1411 – JP – FC – 01</b>, seguido por <b>YYYYYYYY</b> contra <b>XXXXXX</b>, sobre <b>ALIMENTOS</b>; puestos los autos en despacho para sentenciar, del estudio de aquellos se tiene: <b>De la demanda.-</b> Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020, <b>YYYYYYYY</b>, en representación de su menor hija <b>ZZZZZ</b>, de ocho años de edad, acude ante el Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda de <b>alimentos</b> contra <b>XXXXXXX</b>, solicitando que judicialmente se ordene que el demandado le acudacon una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en el porcentaje del 50% del haber mensual, beneficios sociales y todo ingreso económico que le corresponde como trabajador de la empresa de Transportes y Servicios</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Múltiples Romero S.A.C. a favor de su menor hija. Funda su pretensión en que: <b>i)</b> producto de la relación convivencial procrearon a su menor hija <b>ZZZZZZ</b> de ocho años de edad, desde su nacimiento demostró irresponsabilidad, <b>ii)</b> el demandado tiene conocimiento que su menor hija padece de hipoacusia, membrana timpánica, tratamiento timpanometría, para su control viaja a la ciudad de Lima, lo cual le acarrea gastos de hospedaje, alimentación, también se encuentra estudiando en el tercer grado de educación primaria en la Institución Educativa N° 22453, <b>iii)</b> el demandado no cuenta con carga familiar tan solo con su hija, se encuentra con trabajo permanente en la empresa de transportes y servicios múltiples romero S.A.C. en el cargo de conductor de vehículos de carga pesada.</p> <p><u>De la contestación de la demanda. -</u></p> <p>El demandado <b>XXXXXX</b> mediante escrito, absuelve el traslado de la demanda, solicitando se declare fundada en parte ofreciendo el 15% de su remuneración mensual como trabajador de la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Romero S.A.C. a favor de su menor hija, fundamentando sus hechos, en que: <b>i)</b> el recurrente no ha evadido su responsabilidad de padre, viene apoyando con los alimentos vía depósitos bancarios, se ha encargado de compras de vestimentas, zapatos, etc., <b>ii)</b> afronta unacarga familiar y obligaciones que cumplir, tiene que solventar los gastos de embarazo de su esposa <b>YYYYYYYY</b>, a la actualidad tiene seis meses de gestación, no cuenta con una vivienda lo que se ve obligado a alquilar, <b>iii)</b> el recurrente no se rehúsa a pasar los alimentos a favor de su menor hija, solicita que se fije de acuerdo a las necesidades y las posibilidades del demandado y las obligaciones que tiene con su esposa que se encuentra en estado de gestación.</p> <p><b>Del Proceso.-</b></p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>Por <b>RESOLUCIÓN N° UNO</b>, se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso único y se confirió traslado de la demanda al demandado, quien lo absolvió dentro del plazo de ley y mediante <b>RESOLUCIÓN N° DOS</b>, se tiene por contestada la misma, y se señaló fecha para la audiencia única, la cual fue reprogramada para llevarse a cabo en forma virtual, según el acta de audiencia virtual que se desarrolló en los términos que indica, por <b>RESOLUCIÓN N° CUARTO</b> se declaró saneado el proceso, no se propició a la conciliación por desacuerdo de las partes, el juzgado propuso una fórmula conciliatoria a fin de que el demandado acuda con una pensión de alimentos en la suma de trescientos soles a favor de su hija <b>ZZZZZZZZ</b>, no aceptando ninguna de las partes quedando frustrada esta etapa, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales y con los alegatos de los abogados de las partes; corresponde proferir la correspondiente sentencia; y,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, así como: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO.-</b> El proceso constituye el conjunto de actos procesales establecidos con antelación por el ordenamiento jurídico, estando regido por principios, que son de observancia obligatoria por parte de los justiciables, magistrados y todos cuanto intervienen en el mismo. Su observancia, se denomina debido proceso y su infracción, desviación o desnaturalización o contravención. En consecuencia, la condición de director del proceso que le corresponde al Juez dentro de un proceso judicial, no es absoluta ni irrestricta, por lo que su proceder o desempeño tiene que guardar armonía con las disposiciones procesales respectivas. En esta línea de pensamiento cabe recordar que, conforme al artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica para poder lograr los derechos sustanciales de los justiciables y lograr la paz en justicia.  <b>SEGUNDO.-</b> En el desarrollo del proceso la fijación de los puntos controvertidos tiene una especial repercusión, pues en función de ellos es que se orienta la actividad probatoria que permitirá luego al Juez examinar con propiedad el fondo del asunto, de manera tal que su debido cumplimiento no consiste en transcribir la pretensión demandada, sino que pasa por indicar que aspecto actúa como límite entre las pretensiones de las partes, vale decir</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										

	<p>aquellos aspectos en los que puntualmente disienten las partes. <i>“En el nuevo Código el Juez está apto para, con ayuda de las partes, fijar cuales son los hechos respecto de los cuales van a contender. El propósito es evitar que el proceso discurra respecto de la prueba de hechos que las partes no discuten y, consecuentemente, permite que el juez identifique con precisión los hechos sobre los cuales deberá centrar su apreciación para resolver la controversia”<sup>5</sup>.</i></p> <p>En el curso de la audiencia única virtual, la Juez de la causa con intervención de las partes procesales, fijó como puntos controvertidos los siguientes: <b>1)</b> Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de la menor <b>ZZZZZZ</b>, actualmente de nueve años de edad; para lo cual el juzgado tendrá presente sus necesidades de alimento, educación, habitación, vestido, salud, recreación, entre otros. <b>2)</b> Establecer las posibilidades económicas del demandado <b>XXXXXX</b>, en acudir con la pensión alimenticia, para lo cual el juzgado tendrá presente sus ingresos económicos, la remuneración y o pensión que percibe, trabajo, profesión, oficio o actividad económica que habitualmente realiza, así como obligaciones de carácter alimentario que tuviere para con terceros.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Sobre la valoración de la prueba. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y a fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición diferente, de conformidad con el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil. Asimismo, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197 del Código acotado.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Respecto del primer punto controvertido, siguiendo la jurisprudencia, podemos afirmar que <i>“...La obligación de alimentos de los hijos no sólo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir,</i></p>		<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					
Motivación del derecho			<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					20

<p><i>efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor...”.</i></p> <p>Sobre <b>los alimentos</b>, son una institución importante del Derecho de la Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad.</p> <p>En la legislación nacional el derecho alimentario está regulado en el artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292 y comprende <b>“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”</b>; y conforme al numeral 2 del artículo 474°, del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes; así tenemos en autos, el <b>Acta de Nacimiento</b><sup>7</sup>, que prueba indubitadamente el entroncamiento familiar del padre el demandado <b>XXXXXXXX</b>, con la menor <b>ZZZZZZL</b>, quien nació el 06 de agosto de 2011, que a la actualidad tiene nueve años de edad.</p> <p><b>QUINTO.-</b> La pretensión demandada versa sobre alimentos para <b>UN MENOR</b> de edad, ergo <i>“(...) es necesario precisar que en todos los casos en que una decisión judicial afecte los intereses de un menor, el ordenamiento jurídico dispone que debe considerarse el <b>Interés Superior de Niños y Adolescentes</b>, y el respeto a sus derechos conforme lo dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo entenderse este principio como la protección a los derechos del menor ante un conflicto de intereses mediante un razonamiento lógico jurídico que le otorgue certidumbre en el resguardo de su derecho, (...)”.</i></p>		<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por su parte el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N°03744-2007-PHC/TC estableció que: “(...) es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”.</p> <p>En concreto, los alimentos que se reclaman en autos están destinados para un <b>menor de edad</b>, de ahí que el juzgado tiene presente el <b>Interés Superior del Menor</b> consagrado en el inciso 1) del artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, pues este principio debe entenderse como la protección a los derechos del menor ante un conflicto de intereses, tiene prevalencia sobre cualquier otra situación jurídica.</p> <p><b><u>SEXTO.-</u></b> En cuanto al <i>ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS ALIMENTOS</i>, este es un <b>menor</b> de edad, de ahí que “(...), <b>no está obligado (as) a demostrar su estado de necesidad, ya que es lógico determinar que por encontrarse en proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo</b>”.</p> <p>Más aún nótese que “<i>El derecho a percibir alimentos -y la correlativa obligación de prestarlos- deriva de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extra patrimonial: la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere. De ahí que, si bien el objeto del crédito alimentario es patrimonial - dinero o especie -, la relación jurídica que determina ese crédito atiende a la preservación de la persona del</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>alimentado, y no es de índole económica (en la medida en que no satisface un interés denaturaleza patrimonial)”<sup>9</sup>. (Negrita y Subrayado nuestro).</i></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la menor alimentista <del>ZZZZZZ</del> se encuentra en etapa escolar cursando el tercer grado de educación primaria, en la I.E.N° 22453 “Francisco Bolognesi Cervantes”, según la constancia de estudios<sup>10</sup>. De igual forma, recibe atención por el servicio Otorrinolaringología esto mediante la solicitud de referencias y contrarreferencias<sup>11</sup></p> <p>Además, cabe precisar que la necesidad de un menor se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de todos los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; determinando así el quantum alimentario que estará obligado el emplazado.</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> En cuanto al <u>segundo punto controvertido</u> esto es <u>LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL OBLIGADO</u>, los ingresos económicos del demandado no se encuentran suficientemente acreditados, pues sobre el particular, si bien la demandante solicita pensión de alimentos para su menor hija en el 50% de su haber mensual y demás beneficios, lo cierto, es que en el acto de la audiencia el demandado indicó que ya no labora para la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Romero S.A.C., por lo que corresponde fijar la pensión de alimentos en monto fijo, teniendo en consideración que la remuneración mensual que percibía ascendía a la suma de 930 soles, monto equivalente a la actual remuneración mínima vital vigente. De esta manera, de lo manifestado en la audiencia virtual, es necesario señalar que el monto por pensión alimenticia sea regulado en una cantidad líquida fija, como así lo hace notar las partes procesales.</p> <p>Para ello, es preciso señalar que la falta de certeza respecto de los ingresos del demandado, no debe impedir que se dicte sentencia, estableciendo pensión alimenticia, máxime si la acreedora de los alimentos es menor de edad,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es decir no debe perderse de vista que el Juzgador no puede dejar de administrar justicia, por el contrario debe tener presente el Interés Superior del Menor por lo que en este extremo resulta de aplicación el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, en cuanto prescribe que “NO es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.</p> <p>En suma, este despacho ante la falta de la prueba de los ingresos del deudor alimentario, se tiene presente que según la copia de su documento de identidad<sup>12</sup> y certificado de inscripción, nació el dos de octubre de 1988, es decir a la fecha tiene treinta y uno (31) años de edad, por lo que es una persona joven y considerando su capacidad para el trabajo, puede percibir ingresos similares e incluso superior a la <b>Remuneración Mínima Vital vigente</b>, que es el mínimo establecido legalmente, para cada periodo laboral, que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por sus labores, sujetos al régimen de la actividad privada; y que a partir del primero de abril de dos mil dieciocho se encuentra incrementada en <b>S/930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles)</b>, por <b>Decreto Supremo N° 004-2018-TR</b>.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> En cuanto a <b>LAS DEMÁS OBLIGACIONES A LAS QUE SE HAYA</b></p> <p><b>SUJETO EL DEMANDADO:</b> en el caso de autos, el demandado ha invocado tener carga familiar, en autos obra el acta de matrimonio<sup>14</sup> celebrado entre los cónyuges KKKKKKKKK y XXXXXX el 29 de noviembre de 2019, donde aparece el demandado como uno de los contrayentes matrimoniales, si bien tiene una obligación alimentaria que atender dentro de su hogar conyugal, también lo es, que de autos no se advierte que la cónyuge del demandado tenga algún impedimento físico o psicológico que requiera alimentos para su subsistencia.</p> <p>También el emplazado alega que su cónyuge al momento de presentar su escrito de contestación de demanda, se encontraba en estado de gravidez y que en la audiencia virtual indicó su nacimiento, pero es el caso, que de autos no obran algún documento que lo pruebe, tan solo el acta de matrimonio, además es obligación alimentaria del demandado, acudir con la pensión alimenticia a favor de todos sus hijos, más aún si su menor hija <b>ZZZZZZZZ</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>curso estudios primarios y requiere de atención médica.</p> <p>Resulta necesario señalar que la paternidad responsable, es cuando los padres tengan conciencia que el procrear un ser humano implica no sólo un compromiso y deber recíproco entre la pareja, sino también ante el <u>hijo, la familia y la sociedad</u>. No sólo es la decisión de dos para sí; sino que afectará a la totalidad de la familia, influirá en forma acertada o no en la sociedad, ya que la familia no es una isla en la sociedad, sino que es la célula básica de la sociedad. También, los padres no deben procurar solamente brindar adecuada vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta a sus hijos, sino, además, tienen la responsabilidad de brindarles amor, amistad, tiempo y protección.</p> <p>En conclusión, los padres deben ser responsables en la paternidad de los hijos, no sólo en su alimentación sino también en su cuidado, protección y bienestar social.</p> <p>Ergo, <b>la pensión alimenticia debe ser fijada en un monto para que el demandado pueda cumplirlo sin quedar en una situación personal difícil, ni que por el contrario proporcione sumas exiguas</b> que no guarden relación con sus ingresos, por lo que atendiendo al principio de proporcionalidad que preceptúa el artículo 481° del citado Código Civil, debe regularse la pensión alimenticia en forma prudencial.</p> <p><b>NOVENO.-</b> Finalmente, en cuanto a las costas y costos del proceso, conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, su reembolso no requiere ser demandado; y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. En el caso de autos atendiendo a la naturaleza de la pretensión discutida en el proceso, esto es de los alimentos los que sirven para la manutención de la persona, el juzgado estima oportuno ordenar la exoneración de la parte vencida pues ha tenido <i>«razón fundada para litigar» la cual constituye una fórmula provista de suficiente elasticidad que resulta aplicable cuando, por las particularidades del caso, cabe considerar que la parte vencida actuó sobre la base de una convicción razonable acerca del derecho defendido en el pleito.</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III DECISIÓN:</b></p> <p>En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, en aplicación de los artículos 472, 474 y 481 del Código Civil, artículos 197 y 546 del Código Procesal Civil; impartiendo Justicia a nombre de la Nación; <b>SE RESUELVE:</b> Declarar <b>FUNDADA en parte la demanda</b>, obrante de fojas once a dieciséis, interpuesta por <b>YYYYYYYYYY</b>, en representación de su menor hija <b>ZZZZZZZZZ</b>, en contra de <b>XXXXXXX</b>, sobre alimentos, en consecuencia; <b>ORDENO:</b> Que el demandado acuda a su menor hija antes mencionada, con una pensión alimenticiamensual y adelantada de <b>TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/300.00) MENSUALES</b>; la misma que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Sin costas ni costos. Haciéndose de conocimiento del demandado que, comoobligado alimentario, en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, se cursarápartes para que sea inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, según prescribe la Ley N° 28970. <b>Tómese razón y hágase saber.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p>										

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X							
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>				X						9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica –

2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO DE FAMILIA DE PISCO - Sede Fonavi EXPEDIENTE: 00034-2020-0-01411-JP-C-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : JJJJJJJJJJ ESPECIALISTA : EEEEEEEE DEMANDADO : XXXXXXXX DEMANDANTE : YYYYYYYY JUZGADO : SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO RESOLUCION 12		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>					X						

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Pisco, dos mil veintiuno, enero veintinueve. -</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p><b>VISTOS;</b> Realizada la vista de la causa, previo al dictamen del representante del Ministerio Público de folio sesenta y cinco, con el informe oral efectuado por la defensa técnica de la demandante, corresponde expedir resolución;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad, y evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>1. <b>Primero: Objetivo del medio impugnatorio de apelación: 1.1.-</b> Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 364° del Código Procesal Civil, “<i>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente</i>”. Por su parte el artículo 366° del mismo cuerpo legal prescribe que, es requisito de procedencia del recurso de apelación la fundamentación del agravio indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza; <b>1.2.</b> Los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones tanto judiciales como administrativas cuando éstas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia. La finalidad como podemos ver es “demostrar el desacierto de la resolución que se recurre y los motivos que se tiene para considerarla errónea y como dicha suficiencia se relaciona a su vez con la necesidad de argumentaciones razonadas, fundadas y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										

	<p>objetivas sobre los errores incurridos por el juzgador son inadmisibles las apelaciones planteadas que sólo comportan la expresión de un mero desacuerdo con lo resuelto y en modo alguno se hacen cargo del enfoque jurídico utilizado por el A quo para resolver la cuestión controvertida”; 1.3. No obstante ello debemos tener en cuenta también que “El Juez Superior tiene la facultad de poder revisary decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior; sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido por el aforismo <i>tantunappellatum, quantum devolutum</i>, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”[1]; <b>Segundo : Naturaleza de la resolución impugnada.</b>- La resolución materia de apelación es la resolución N° 05 (sentencia) dictada en fecha treinta de setiembre del dos mil veinte, que declara fundada en parte la demanda obrante a folios once a dieciséis interpuesta por doña YYYYYYY en representación de su menor hija ZZZZZZZZ en contra de don XXXXXX sobre Cobro de Alimentos, en consecuencia ordena que el demandado acuda a su menor hija antes mencionada con una pensión alimenticia mensual adelantada de trescientos con 00/100 soles con 00/100 (S/ 300.00); <b>Tercero:</b></p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho	<p><b>Fundamentos de la apelación.</b> - La apelación formulada por el abogado de la demandante mediante escrito de folio cincuenta y uno, expone como agravios los siguientes: a) No se ha tenido en cuenta la menor se encuentra cursando el tercer grado de primaria y como tal sus necesidades asciende a S/ 600.00 que ahora por la pandemia tiene que utilizar una laptop y una impresora; b) Sobre las posibilidades económicas del demandado queda establecido un ingreso mensual por encima de un mínimo legal, ya que su condición es de ser licenciado para conducir vehículos de carga pesada, por cuanto en audiencia virtual no lo han negado ni en la absolución de la demanda. Si bien ha</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					20

	<p>dejado de laborar en la empresa que venía laborando antes de la pandemia, ello no lo exime, por cuanto dicha menor se ha encontrado bajo la responsabilidad de la demandante por ser la única persona que se ha encargado de su alimentación y protección; c) Encanto a las costas y costos del proceso ha desestimado sin tener en cuenta el proceso se siguió con asesoramiento de abogado particular. En ese sentido deberá reformar declarando fundada la demanda en todos sus extremos y fijar pensión en el monto de S/. 600.00 mensuales, así como con costas y costos del proceso; <b>Cuarto : Titular del derecho alimentario</b> : Con el acta de nacimiento de folio cuatro se aprecia que corresponde a ZZZZZZ siendo sus padres el demandado XXXXXX y demandante YYYYYYY, por el acto de reconocimiento, entonces con obligación de ambos de asistir esta obligación de alimentos a favor de la citada menor, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución del Estado concordante con el artículo 235° del Código Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, además de protección y cuidados necesarios acorde a su edad, que de cumplirse en lo posible ayudará enormemente en su desarrollo como persona; en cuanto respecta al demandado, si bien no comparte la misma vivienda donde actualmente permanece bajo el cuidado y protección de la madre, necesariamente debe obligarse esta vez como consecuencia del presente proceso judicial el cumplimiento de la obligación de asistir lo necesario el concepto de “Alimentos”;</p> <p><b>Quinto: Marco normativo: 5.1.-</b> Dentro del marco legal, para el caso que nos ocupa, tenemos que el artículo 92° del Código Niños y Adolescentes, promulgada por Ley N° 27337 y modificada por Ley 30292, considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente; ahora bien, tales conceptos, son fijados dinerariamente por el Juez, el que, de conformidad a lo establecido por el artículo 481° del Código Civil,</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deberá regularlos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; para ello no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos; <b>5.2.-</b> Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un “<u>mínimo de garantías</u>” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional; de allí que las garantías dentro de un marco del Estado de Derecho“(…) se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos, desde el momento en que aquellos son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades”[2]; y, <b>5.3.-</b> Ahora, el principio de socialización del proceso y los procesos de familia, previene que el Juez debe evitar que las desigualdades de cualquier índole afecten el desarrollo o resultado del proceso[3];. Los principios procesales, siendo parte de los principios generales del Derecho, son los fundamentos que sustentan un sistema procesal. Para nuestro sistema, el proceso civil tiene una orientación publicista, pues no solamente interesa a las partes la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses sino también, y al mismo tiempo, interesa a la sociedad tanto el desarrollo del proceso como su resultado. En razón de esta orientación publicista es congruente concebir el proceso con dos fines: <b>5.3.1.-</b> Resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos materiales; y <b>5.3.2.-</b> Lograr la paz social en justicia; <b>5.4.-</b> Con este orden de ideas, en los procesos de familia, en donde muchas veces una de las partes es notoriamente débil, la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final; <b>5.5.-</b> El derecho Procesal de Familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio; dicho de otro modo, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al juez para regular y desarrollar proceso que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritualismos y la ineficacia del instrumento procesal; debe comprenderse que por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos; <b>Sexto : Juicio de fundabilidad.-</b> Al efecto, previa revisión de los antecedentes y conforme a los fundamentos que contiene el escrito de apelación presentada por el abogado de la demandante, que en resumen se anotó en el tercer considerando de la presente, se arriba a las siguientes conclusiones: <b>6.1.- Necesidades de la niña alimentista para efecto de determinar el quantum de la pensión de alimentos.- 6.1.1.-</b> En primer término, el hijo alimentista que aún no adquirió mayoría de edad, goza de la presunción de estado de necesidad, salvo prueba en contrario, resultando suficiente para efectos de regular pensión de alimentos; <b>6.1.2.-</b> El caso es, para efectos de determinar el quantum de la pensión de alimentos que se solicita en la demanda, se debe considerar los gastos que debe efectuarse para atender las necesidades anotadas en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, en lo que corresponda, pues se sabe que nació el 06 de agosto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2011; <b>6.2.-Posibilidad económica del obligado y circunstancias personales</b> : Se tiene los siguientes : <b>6.2.1.-</b> En el presente proceso, la madre demandante que actúa en calidad de representante legal de su hija, solicita pensión de alimentos hasta 50% del haber mensual y todo ingreso que le abonan como trabajador de la empresa de Transporte y Servicios Múltiples Romero S.A.C., en acto de audiencia única realizada varia su pretensión porque se regule pensión de alimentos en el <i>quantum</i> mensual de S/ 600.00 en razón que el demandado dijo ha dejado de laborar para la empresa en mención; <b>6.2.2.-</b> Obra de autos la boleta de pago que corresponde al mes de noviembre del 2019 de folio veintitrés, permite apreciar en dicha empresa el demandado percibía un ingreso mensual que comprende a la remuneración mínimo vital, esto es de S/ 930.00; se desconoce los motivos del cese de la relación laboral, ante tal silencio corresponde apreciar que dejó de laborar para dicha empresa en mejora de la capacidad económica, para realizar la actividad que conoce o experiencia ganada, permitiéndole percibir un ingreso superior al que aparece de la boleta ya glosada, por tanto con posibilidad de abonar pensión de alimentos en favor de su hija materia de autos; <b>6.2.3.-</b> Con el actade folio veinticuatro se acredita el demandado contrajo matrimonio civil con doña KKKKKKKK, más no queda acreditado que esta persona depende económicamente de su cónyuge; en lo demás, éste último al contestarla demanda de fecha 04 de febrero del 2020 anotó que su cónyuge antes nombrada está embarazada de seis meses y a la fecha que se realizó la audiencia única de fecha 29 de setiembre del 2020 según se observa del acta de folio treinta y ocho a cuarenta que asistió el demandado, no presentó el acta de nacimiento, menos hasta antes del acto de Vista de Causa realizada por anteesta judicatura; siendo así no acreditó que cuenta con carga familiar; <b>6.2.4.-</b> Como está anotado, para resolver el conflicto el <i>A quo</i> consideró adecuadamente lo dispuesto la última parte del artículo 481° del Código Civil, que no es necesario investigar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, basta saber es persona de 32 años de edad, no está limitado tanto físico o mental para desarrollar una actividad laboral, además cuenta con experiencia de trabajo como chofer según así declaró al efectuar una denuncia policial según se observa de la copia de denuncia policial de folio veinticinco, extremo no evaluado en la resolución impugnada, que para efectos de la presente se tiene en cuenta; <b>6.3.- <i>Quantum de la pensión de alimentos establecido en sentencia.</i></b>- Finalmente, es correcto considerar que para regular el <i>quantum</i> de pensión de alimentos debe procederse conforme señala el artículo 481° del Código Civil, esto es: <b>a)</b> En cuanto respecta a las necesidades de la menor, podría resultar que aún en el monto a disponer en esta instancia en revisión, será suficiente para atender las necesidades que señala el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, para ello corresponde también a la madre demandante coadyuvar con el sustento por lo mismo que la norma anota que esta obligación es de ambos padres; <b>b)</b> La niña alimentista asiste a institución educativa conforme se aprecia de la constancia de estudios de folio cinco, requiriendo realizar gastos por este concepto; <b>c)</b> El caso es, según se verificó sobre las posibilidades del demandado, no resulta prudente asignar pensión de alimentos en el <i>quantum</i> de trescientos soles mensuales, sino en monto razonable, que permita atender en lo posible las necesidades de la niña, sumado la participación de la madre, es decir el monto asignarse para el caso de autos no debe superar de trescientos noventa soles mensuales que permitirá atender lo necesario el concepto de alimentos; <b>6.4.-</b> Costas y costos del proceso: En el presente proceso la demandante goza de auxilio judicial, en lo demás, por parte del demandado al contestar la demanda no ha negado el derecho a los alimentos, por contrario ofreció acudir el 15% de sus ingresos motivo suficiente para exonerar al vencido con la condena de pago de costas y costos; <b>Sétimo: <i>Aplicación del principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.</i></b>-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al efecto, se tiene que : <b>7.1.-</b> El principio de “Interés Superior del Niño” consagrado en el inciso 1) del artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño y recoge en el artículo IX del T.P. del Código de los Niños y Adolescentes, como decía Alex Plácido Vilcachagua, el respeto de los derechos del niño constituye un valor fundamental en una sociedad que pretende practicar la justicia social y los derechos humanos. En realidad, los niños merecen un trato diferenciado del resto, una protección integral especial, esto no significa que se esté discriminando al resto de grupos sociales o se pretenda utilizar como medio de prueba en procesos judiciales, sino que esta protección o tutela permanente del Estado hacia niñas, niños y adolescentes, tiene su base justamente en el interés superior del niño y debe estar presente en todas las formas de intervención donde estén involucrados en asuntos judiciales, administrativas, privadas, etc.;</p> <p><b>7.2.-</b> En las pretensiones sobre Cobro de Alimentos, el concepto básico que regula el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes es “<i>Se considera alimentos lo <u>necesario</u> para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.</i>”;</p> <p><b>Octavo :</b> <u>Con relación a costas y costos del proceso.</u>- El proceso está referido a un conflicto relacionado de derecho alimentario, por parte de la demandante está exonerada del pago de tasas respectivas, por la naturaleza del proceso la demandante solo presentó la demanda con medios probatorios únicamente documentales, el demandado es declarado rebelde, hallándose conforme con la sentencia emitida, siendo así cabe exonerarse al demandado el pago de costas y costos del proceso estando a lo dispuesto por el artículo 412° del Código P. Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, de conformidad con el artículo 364° del texto legal antes acotado; <b>RESUELVO:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la resolución N° 05 (sentencia) dictada en fecha 30 de setiembre del 2020, que declara fundada en parte la demanda obrante a folios once a dieciséis interpuesta por doña YYYYYYY en representación de su hija ZZZZZZZ en contra de don XXXXXX sobre Alimentos, se <b>REVOCA</b> en el extremo que dispone que el demandado acuda a favor de la niña con la suma de trescientos con 00/100 soles mensuales; <i>reformándola</i> <b>REGULO</b> pensión de alimentos en el <i>quantum</i> de trescientos noventa con 00/100 soles (S/. 390.00) que el demandado don XXXXXXX acudirá a favor de su hija ZZZZZZZ en forma adelantada y mensual; sincostas y costos del proceso; se confirma en lo demás que contiene; <b>ORDENO</b> devolver los autos al Juzgado de origen con nota de atención. <b>Tómeserazón, hágase saber.</b> –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p>										

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>				X						
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>				X					9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2020-0-1411-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pisco, del Distrito Judicial de Ica – 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.